

Ciudad de México, a 23 de enero del 2019.

Versión estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de los siete comisionados, le informo que podemos iniciar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

Se solicita el retiro del asunto III.11, el anteproyecto de Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Comunicálos de México, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. aplicables del 23 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Lo anterior, derivado que el día de hoy se recibió escrito en el cual se solicita el desistimiento de resolver las condiciones de interconexión al haber alcanzado un acuerdo y que el día 15 de enero suscribieron un convenio modificatorio al convenio de interconexión para el año 2019.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Víctor.

También le doy la palabra al licenciado Carlos Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Fuimos notificados el pasado mes de una resolución a efecto de que el Pleno deje insubsistente una resolución de cierre de expediente, del expediente AI/DE-002-2016 de la Autoridad Investigadora.

En ese sentido, se propone dejar insubsistente dicho Acuerdo y emitir otro en términos de los efectos que nos pide la propia ejecutoria del tribunal.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto entonces a su aprobación el Orden del Día con el retiro del asunto listado bajo el numeral III.11 y la incorporación de estos dos asuntos a que ha hecho referencia el licenciado Carlos Silva.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad con las modificaciones señaladas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Bajo el numeral III.1, está a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de las Sesiones Ordinarias XXXIV, XXV, XXXVI y XXXVII, celebradas el 14 y 28 de noviembre, y 5 y 12 de diciembre respectivamente, así como de la V, VI y VII Sesiones Extraordinarias celebradas el 16 de noviembre y 10 y 11 de diciembre respectivamente.

Están a su consideración.

Lo someteré a votación entonces.

Quienes estén a favor de aprobarlas sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza a Televimex, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCOQ-TDT, en Cozumel, Quintana Roo.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga para que presente este asunto.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Gracias Comisionado Presidente.

La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales pone a su consideración el siguiente asunto, es la inclusión del canal conocido como "NU9VE" en la estación de Televimex, XHCOQ-TDT en Cozumel, Quintana Roo.

Al respecto, el concesionario forma parte del AEP en radiodifusión y presentó su solicitud el día 14 de noviembre, la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitieron las opiniones correspondientes.

En este sentido, una vez analizada de manera integral la solicitud de multiprogramación, esta Unidad advierte que el concesionario acredita cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 9 y 16, último párrafo, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; para la autorización del acceso

referido, tomándose en cuenta –por supuesto- la regla del 50 % aplicable para los integrantes del AEP.

En este asunto, el solicitante deberá iniciar transmisiones con el canal de programación “NU9VE” dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del siguiente en el que surta efectos la notificación de la Resolución.

Únicamente se recibieron comentarios de forma que fueron circulados en su momento oportunamente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias María.

A su consideración comisionados.

Someteré a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.2.

Y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal del asunto III.2.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor, concurrente, porque considero que el análisis de competencia debió considerar la concentración por tipo de programación y este no se hizo, pero a pesar de ello, con los elementos con los que cuento coincido con las conclusiones.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor del asunto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto listado bajo el numeral III.2 queda aprobado por unanimidad, con la concurrencia anunciada por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicitaré sean tratados en bloque los siguientes dos asuntos.

Bajo el numeral III.3, es el Acuerdo que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el tribunal colegiado en el Amparo en Revisión 55/2017 y, en consecuencia, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución que se emite en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 55/2017, y en consecuencia el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de las señales radiodifundidas y de Instituciones Públicas Federales en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro", aprobada en la XVII Sesión Ordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Bajo el numeral III.4, es la Resolución que se emite en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 55/2017 y, en consecuencia, el Pleno del Instituto impone una sanción derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. por el incumplimiento al artículo 12 de los Lineamientos para la retransmisión de las señales radiodifundidas y de Instituciones Públicas Federales en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente ambos asuntos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

Comisionada, comisionados, buenos días, tardes.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones doy cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se someten a su consideración.

Eliminados "4" números, "3" porcentajes y "13" palabras, que contienen 1) información **confidencial** relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Como ya se mencionó en la Orden del Día, los asuntos listados con los numerales III.3 y III.4 corresponden a dos proyectos con los que se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria del 29 de noviembre del 2018 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en adelante, el Tribunal Colegiado.

En el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad 28/2018 mediante la cual ordenó dejar insubsistente la Resolución del 9 de mayo del 2018 dictada en el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.II.0030/2016 por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impuso una multa a Mega Cable por la cantidad de (1), por incumplir con la obligación de retransmitir la señal de televisión de instituciones públicas federales, concretamente el Canal 11.2, identificado como Once Niños, en la población de Querétaro.

Dicha multa se impuso con fundamento en el artículo 298, inciso a), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida con anterioridad, por lo que en tal sentido la multa impuesta se individualizó atendiendo a las particularidades del caso concreto y tomando en consideración la afectación al bien jurídico tutelado, determinándose una sanción del (1) de los ingresos acumulables de la concesionaria

No obstante, lo anterior, en contra del Acuerdo que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, Mega Cable interpuso un recurso de inconformidad el cual fue resuelto por el Tribunal Colegiado, determinando que este Instituto debía concretarse a fijar la sanción con base en el porcentaje (1) sin realizar consideración alguna sobre la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, reincidencia y cumplimiento espontáneo a fin de aplicar un porcentaje distinto.

En ese sentido y a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se propone la emisión de dos documentos, en primer lugar, un acuerdo que deja insubsistente la resolución respecto de la cual se estimó que con la misma no se cumplía con la ejecutoria de amparo, y por la otra, una resolución en la que se reiteran las consideraciones que tomó en cuenta la autoridad para acreditar la conducta violatoria del artículo 12 de los Lineamientos de retransmisión.

Y por lo que hace al monto de la multa, se impone la multa (1) prevista en el inciso a) del artículo 298 de la Ley, que corresponde al (1) de los ingresos acumulables del infractor, lo cual asciende a la cantidad de (1)

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

Eliminados "2" números y "3" palabras, que contienen 1) información **confidencial** relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.3 y III.4 sírvanse a manifestarlo,

Lic. David Gorra Flota: Ambos asuntos quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes dos asuntos también pido sean tratados en bloque.

Bajo el numeral III.5, es el Acuerdo mediante el cual se declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto amonesta e impone una multa a la empresa Talktel, S.A. de C.V., por la presentación extemporánea de diversa información a que se encontraba obligada en términos de su concesión y de la normatividad en la materia, así como por el incumplimiento al Lineamiento Décimo Tercero del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996", esta Resolución aprobada en la XXX Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2018.

Bajo el numeral III.6, es la Resolución que se emite en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 37/2018 y, en consecuencia, el Pleno del Instituto resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Talktel, S.A. de C.V., por la presentación extemporánea de diversa información a que se encontraba obligada en términos de su concesión y de la normatividad en la materia, así como por el incumplimiento al Lineamiento Décimo Tercero del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996".

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente ambos proyectos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

De la misma forma, con la fundamentación citada por parte de los asuntos listados bajo los numerales III.5 y III.6, corresponden al cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en el recurso administrativo 37/2018 por la que se modificó la sentencia que puso fin al juicio de amparo indirecto 1306/2017 promovido por Talktel, S.A. de C.V. contra la resolución del 1º de junio de 2017 emitida dentro del expediente E.IFT.UC.DG-SAN.V.0267/2016, a través del cual el Pleno de este Instituto le impuso una multa por la cantidad de **(1)** por incumplir lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de

Eliminados "3" números, "3" porcentajes y "6" palabras, que contienen 1) información **confidencial** relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito en la XXX Sesión Ordinaria celebrada por este H. Pleno del 17 de octubre de 2018, fue emitido el Acuerdo por el que se dejó insubsistente la resolución reclamada, a la vez que se emitió otra en la que impuso a la quejosa una multa con fundamento en el inciso a) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por el equivalente al (1) de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal de 2015, cantidad que ascendió a (1)

Una vez que el juez de la causa conoció la resolución respectiva, mediante el proveído del 13 de diciembre del 2018, precisó que la autoridad responsable únicamente debe aplicar el porcentaje (1) previsto en el artículo 298, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que no debe atenderse más que en el sentido de que debió limitarse a aplicarlo.

En consecuencia y a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito en los términos acotados por la juez de distrito, se propone la emisión de dos documentos, el primer acuerdo que dejó insubsistente la resolución respecto de la cual se estimó que no se cumplía con la ejecutoria de amparo, y en segundo término, una resolución en la que se reiteran las consideraciones que tomó en cuenta la autoridad para acreditar la conducta contraria a las disposiciones emitidas por este Instituto en materia de Colaboración con la Justicia.

Y por lo que hace al monto de la multa, imponer la multa (1) prevista en el inciso a) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que corresponde al (1) de los ingresos acumulables del infractor, lo cual asciende a la cantidad de (1) pesos.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración comisionados ambos proyectos.

Someteré entonces a votación los asuntos listados bajo los numerales III.5 y III.6 en los términos en que fueron planteados.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 29 de noviembre del 2018 pronunciada por el 23-01-19

Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República correspondiente al Amparo en Revisión 172/2018, modifica la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017" emitida mediante Acuerdo P/IFT/230817/500.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

El asunto listado bajo el numeral III.7 corresponde al anteproyecto de Resolución mediante la cual se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para dar cumplimiento, se deja insubsistente de la Resolución de desacuerdo P/IFT/230817/500 del 23 de agosto del 2017 sólo en lo relativo a la determinación de las tarifas correspondientes a los servicios de acceso y uso compartido de obra civil, acceso y uso compartido de torres; esto en lo relativo al sistema instalado y al acceso y uso de espacios aprobados en piso y de tendido de cables o de infraestructura desagregada.

Asimismo, en esta Resolución, se funda y motiva debidamente la determinación de los montos tarifarios correspondientes a los servicios antes mencionados, que son los servicios de acceso y uso compartido de obra civil, acceso y uso compartido en torres, y de tendido de cables sobre infraestructura desagregada.

Es cuanto comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración comisionados.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.7 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos listados bajo los numerales III.8, III.9, III.10, III.12 y III.13, son en todos los casos, resoluciones que determinan condiciones de interconexión no convenidas entre diversos operadores.

Bajo el numeral III.8, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 23 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.9, entre Kiwi Network, S.A.P.I. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo de Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables también del 23 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.10, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables también del 23 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.12, entre Comunícalo de México, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 23 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Y bajo el numeral III.13, entre Comunícalo de México, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 23 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Le doy la palabra al ingeniero Lucio Rendón para que presente estos asuntos.

Ing. Lucio Mario Rendón Ortiz: Gracias Presidente.

Buenas tardes, Comisionada, comisionados.

En los asuntos III.8, 9, 10, 12 y 13, se determina que dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución se deberá realizar de manera efectiva la interconexión indirecta entre las redes de los concesionarios indicados.

Asimismo, se determina la tarifa que los concesionarios deberán pagarse de manera recíproca, en cada caso específico, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

En los asuntos III.8, 9 y 10, se determina que los concesionarios deberán prestarse los servicios de enlaces de transmisión, puertos de acceso, señalización y mensajes cortos, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el asunto III.9, adicionalmente se determina la tarifa que Kiwi deberá pagar a AT&T por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", servicios de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles y fijos.

Y en todos los casos, las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa correspondiente.

Se establece el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de las resoluciones correspondientes, a efecto de que los concesionarios suscriban los convenios respectivos, y se establece el plazo de 30 días hábiles siguientes a la celebración de los convenios para que presenten original o copia certificada de los mismos al Instituto para efectos de su inscripción.

Se han atendido los comentarios recibidos por sus oficinas, los que han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Lucio.

A su consideración colegas.

Someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.8, III.9, III.10, III.12 y III.13.

Y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de los asuntos III.8 a III.13, con excepción del III.11.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el asunto III.8, mi voto es a favor.

En el III.9, es a favor en lo general, concurrente en el Resolutivo Tercero por no concordar con la mención "El que llama paga".

En el III.10, es a favor.

Y en los asuntos III.12 y III.13, mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando Cuarto en lo que concierne a no determinar la tarifa de originación que fue solicitada, incluyendo la originación para números 800.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los cinco proyectos en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que el asunto III.8 queda aprobado por unanimidad; el asunto III.9 queda aprobado por unanimidad en lo general, con la concurrencia anunciada por la Comisionada Estavillo; el asunto III.10 queda aprobado por unanimidad; y los asuntos III.12 y III.13 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.14, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga a Honeywell Godirect México, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.15, una Resolución mediante la cual también se otorga a Teltan Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Y bajo el numeral III.16, se otorga a Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Estos tres asuntos los someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.14, 15 y 16, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Los tres asuntos quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.17, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza a la ciudadana Alicia Castañeda Moreno a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 29 de abril del 2014 a favor de imagen Auditiva Digital, S.A. de C.V.

A su consideración comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Simplemente quiero adelantar el sentido de mi voto, que en lo general va a ser a favor, pero sin concordar en la aplicación del artículo número 9, del Reglamento del Servicio de Televisión y Radio restringidos porque a mi juicio, éste se debería considerar tácitamente abrogado ya que se opone al diseño institucional y los procedimientos que existen actualmente.

Este artículo señala en su párrafo segundo que: "...la Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados o la enajenación de acciones por virtud de las cuales una misma persona directa o indirectamente controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan parcial o totalmente una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia...".

Si leemos este artículo como se debe leer actualmente, en cuanto a que esa opinión favorable la debería emitir el Instituto como autoridad de competencia, entonces quiere decir que este Pleno tendría que emitir una opinión favorable antes de resolver sobre la cesión de estas concesiones, lo que me parece que ya no es procedente.

Lo que se hace conforme al artículo 110 es que nosotros mismos analicemos los impactos en la competencia con las opiniones internas que sean necesarias, pero se trata de una sola resolución de este Pleno y no de una opinión favorable, porque, de hecho este artículo se deriva del diseño institucional que existía antes de la reforma constitucional, cuando había una sola autoridad de competencia, y entonces, el regulador de telecomunicaciones le solicitaba esa opinión favorable a la autoridad de competencia antes de poder resolver.

En este caso ya no estamos en esa situación y por eso me parece inaplicable este artículo, y simplemente deberíamos fundar nuestra resolución en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bueno, en el caso yo... bueno, estos argumentos, este razonamiento, sí lo comuniqué oportunamente al área, pero tenemos todavía el proyecto que contempla seguir aplicando el artículo Noveno del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En ese sentido, pues yo no podría acompañar esta parte, a menos que se eliminara en todo el proyecto, habría que modificar en varias partes de la resolución las referencias a este artículo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted comisionada Estavillo.

Le pido por favor a la Unidad de Concesiones y Servicios que fije su posición sobre este asunto, sobre el planteamiento que ha hecho la Comisionada Estavillo, por favor, es decir ¿por qué se mantuvo este artículo?

Fernanda Arciniega, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Efectivamente, la Comisionada no es la primera vez que nos hace esa observación en otros planteamientos similares que ya hemos sometido a consideración de este Honorable Pleno tratándose de cesiones de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones.

La consideración que nosotros tenemos como área es que el reglamento, efectivamente, la opinión la emitía la Comisión Federal de Competencia Económica, creo que era... ah, Comisión Federal de Competencia, gracias; pero pues nosotros entendemos que en todo caso esa opinión la emitiría ahorita el Instituto al momento de resolver la cesión.

Lo seguimos incluyendo por dos cuestiones: uno, si bien es una red pública de telecomunicaciones que se otorgó por este Instituto siendo convergente, el servicio que presta es el servicio de televisión restringida, entonces, pues le sigue aplicando el reglamento de televisión restringida hasta que no lo abroguemos, y ese acto no lo hemos... bueno, no se tiene conocimiento en el área que este Pleno ya lo haya hecho, o en su defecto el Ejecutivo Federal, es por eso que lo seguimos incluyendo.

Entendemos el punto, pero pues nosotros consideramos que en todo caso la opinión la emitiría este Pleno y es similar, incluso al artículo 110, entiendo lo que dice la Comisionada que esta opinión es previa, pero pues también es previa antes de que yo, tengo la opinión de competencia económica previamente antes de someter la autorización de este Honorable Pleno el proyecto de cesión.

Pero, estamos abiertos, hemos subido otros proyectos en el mismo sentido y entendemos el punto, y nosotros pues también quisiéramos ya tener claridad sobre los alcances del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le doy la palabra a Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, en efecto.

El artículo Sexto Transitorio de nuestra ley señala que todas las disposiciones reglamentarias y administrativas seguirán aplicándose en lo conducente hasta que se emitan otras disposiciones que las contravengan, que emitan nuevas disposiciones que las abroguen o que estas se contravengan.

Aquí en este caso la opinión, pues prevalece, pero ya internamente para el Instituto por ser la autoridad en competencia.

Y por otra parte, sí quiero decirles que por instrucciones de este Pleno ya se hizo un análisis de diversos reglamentos, que ya tenemos muy avanzado, de hecho ya lo hemos compartido con las Unidades para precisamente, no sólo el Reglamento de Televisión restringida, sino en algunos otros como el Reglamento de Telecomunicaciones de 90, o el de Comercializadoras de Telefonía Pública, ver qué disposiciones ya no son compatibles con la nueva regulación y proceder expresamente a su abrogación, situación que a la fecha no ha acontecido.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Aquí, en este caso sí es bien importante diferenciar lo que es una opinión favorable de la autoridad de competencia a lo que pueden ser las opiniones que se otorgan entre las Unidades del Instituto que son parte del procedimiento que toque, en este caso es una cesión, también se hace para otro tipo de trámites.

Pero esas opiniones, no son lo que se conoce como "la opinión favorable" en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, que es otro procedimiento totalmente distinto y que tiene que ser emitido por el Pleno; no se trata de una opinión interna que forme parte de las consideraciones de un expediente, y me parece que aquí seguimos con esa confusión entre una y otra.

Yo no comparto esta visión de que se tenga que seguir emitiendo la opinión favorable, pero si se tuviera que emitir, entonces, en este acto, el Pleno debería emitirla, y eso no viene en el proyecto, no dice que se emite, en los resolutivos, opinión favorable en materia de competencia, porque si esa fuera la interpretación,

entonces al menos en este momento tendríamos que emitir esa opinión favorable, que es la opinión conforme a lo que señala la Ley Federal de Competencia Económica, no es una opinión interna de las que están señaladas en nuestro Estatuto Orgánico, estamos hablando de dos cosas totalmente distintas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Sí, entonces para no dejar esto sin cerrar, me gustaría hacer la propuesta formalmente a este Pleno para modificar el proyecto en el sentido de que no se fundamente con base, en esta parte, en el artículo 9 que ya leí del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es sólo eliminar esa fundamentación.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado.

Hace un momento se pidió la opinión de las áreas y una de las respuestas es que requerían... o más que requerían, sería deseable establecer un criterio, pero no se abundó en las consecuencias que tendría el quitar este tipo de sustentación.

No sé si podríamos, en el proyecto, si podríamos saber las opiniones, tanto de jurídico, como del área ¿cuáles podrían ser las consecuencias de quitar esta fundamentación?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le doy primero la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega, después le pido a Carlos Silva su opinión.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Para nosotros no tiene ninguna, es un mero fundamento, porque nosotros consideramos que la opinión de todas maneras la emite una Unidad interna, pero aquí ya la Comisionada nos aclaró cuál es la diferencia que ella considera.

En el tema del análisis propio de esta cesión de derechos, y de la mayoría que se presentan tratándose de redes públicas de telecomunicaciones, lo único que hacemos es el análisis diciendo por qué no le aplica emitir la opinión, porque aquí no hay coincidencia en la misma localidad que haya entre el cedente y el cesionario que presten servicios de telecomunicaciones, o sea, es lo único que hacemos.

Y le soy muy franca, en la mayoría de las cesiones de redes públicas de telecomunicaciones que no involucran espectro, lo único que hacemos es el análisis de pasar por qué no vamos a pedir esa opinión, en este caso a la Unidad de Competencia Económica, y no la complementamos para someterla al Pleno.

Entonces, si se quita no tendría mayor afectación, porque de todas maneras para nosotros es similar a lo que decimos en el 110, es un mero complemento; lo único que sí ya sería el precedente, si así lo decide este Pleno, ya no ingresarían todas las demás que sean redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios de televisión restringida.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, en efecto, como señala Fernanda, si no se está en presencia de un dictamen que se tuviera que anular por virtud de una interpretación del Tercero Transitorio, que se considera que se contrapone con las nuevas disposiciones, particularmente con el 110.

Por lo tanto, su omisión en el fundamento y en la mención que se hace en los considerandos, en mi opinión tampoco afectaría el sentido de la propia resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto a su aprobación la propuesta que formuló la Comisionada Estavillo en el sentido de eliminar esta parte de la fundamentación.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Continúa a su consideración el proyecto modificado.

III.17, correcto.

De no haber más intervenciones lo someteré a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad con la modificación realizada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.18, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la ampliación de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 17 de julio del 2008 a Mega Cable, S.A. de C.V.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Voto a favor del proyecto, nada más para que la Secretaría Técnica del Pleno tenga a bien tomar nota de que, únicamente para efectos del Acta, de que mi voto es concurrente en el sentido de que estimo, como en ocasiones previas, en casos similares, que habría operado la derogación tácita prevista en el Tercero Transitorio del Decreto de ley.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado.

De no haber más intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.18 y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Recabaré votación nominal del asunto III.18.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, concurrente respecto al Resolutivo Primero en razón de considerar que debía otorgarse la ampliación con cobertura nacional, y en contra de la aplicación del artículo Octavo del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor de manera concurrente en el sentido expresado.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor del proyecto en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que el asunto III.18 queda aprobado por unanimidad en lo general con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo y el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.19, está a consideración de este Pleno la Resolución que autoriza al ciudadano José Ciprés Villaseñor la consolidación de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 11 de octubre del 2016.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.19 sírvanse en manifestarlo.

Sí, cómo no, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.19.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es un voto a favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero, segundo párrafo, por lo que hace a los efectos constitutivos de la anotación en el Registro Público de Concesiones.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El asunto III.19 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.20... trataré en bloque los siguientes asuntos dado que tienen la misma naturaleza, III.20, III.21 y III.22, se niegan diversas prórrogas.

Bajo el numeral III.20, se niega la prórroga de vigencia de trece concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en virtud de que dicha concesionaria es titular de una concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.21, se niega la prórroga de vigencia de tres concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas a favor de Servicio y Equipo de Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V., en virtud de que dicha concesionaria es titular de una concesión única para uso comercial.

Y bajo el numeral III.22, se niega la prórroga de vigencia de una concesión para instar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada en favor de Servicios Coaxiales por Cable, S.A. de C.V., en virtud de que dicha concesionaria es titular de una concesión única para uso comercial.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos tres asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Como usted lo señaló, estos tres asuntos recogen la petición de tres concesionarios en lo particular.

En el caso del numeral III.20, Mega Cable S.A. de C.V. ostenta, solicita la prórroga de trece concesiones que actualmente ostenta de redes públicas de telecomunicaciones.

El III.21, Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y Televisión, S.A. de C.V. solicita la prórroga de tres concesiones que ostenta de redes públicas de telecomunicaciones.

Y en el último caso, el III.22, Servicios Coaxiales por Cable, S.A. de C.V. solicita la prórroga de un solo título de concesión de red pública de telecomunicaciones que todavía se encuentra vigente.

Es el caso que estas tres empresas concesionarias, en su oportunidad fueron objeto de otorgamiento ya de una concesión única para uso comercial que los faculta a prestar servicios, cualquier servicio de telecomunicaciones o radiodifusión que sea técnicamente factible en poblaciones específicas del territorio nacional, sin perjuicio de que la autorización contemplada en esta concesión única se entiende como con cobertura nacional.

Atendiendo a esta situación particular de estas tres concesiones, es que estamos proponiendo a ustedes en este proyecto negar la prórroga solicitada y hacer una consideración en el sentido de que, al contar ya con un título de concesión que los faculta para prestar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, no se afecta la prestación de ningún tipo de servicio que actualmente estas empresas vienen prestando.

Por ende, se encuentran en perfecta posibilidad de continuar prestando los servicios actualmente concesionados en estos títulos de redes públicas de telecomunicaciones, y con ello se estaría asegurando la continuidad de los servicios y coberturas que actualmente se observan en la prestación de los servicios concesionados.

No obstante ello, en el propio proyecto que estamos poniendo a su consideración hacemos una salvedad en el sentido de que, una vez concluidas las vigencias de estos 17 títulos de concesión, se vaya haciendo la anotación respectiva en el Registro Público de Concesiones, en las concesiones únicas que estos tres concesionarios ostentan, para efecto de contemplar las coberturas actuales, repito, sin perjuicio de poder prestar servicios en coberturas adicionales o nuevas una vez que den los avisos correspondientes en términos de lo mandatado en los títulos de concesiones únicas respectivas.

Estas serías las consideraciones generales de este proyecto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración los tres proyectos, comisionados.

De no haber intervenciones lo someteré a votación, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.20 a III.22.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Aunque coincido con la no afectación que comentó el área, en consistencia con mis votos previos, en los tres casos mi voto es en contra por no apoyar el argumento de que no tiene derecho a solicitar y contar con otras concesiones al tener una previa.

De la misma forma, en los tres casos, voto en contra del Resolutivo Cuarto por lo que hace a los efectos constitutivos de la anotación en el registro público.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los tres proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que los asuntos III.20 a III.22 quedan aprobados por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.23, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se actualiza el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en ejercicio de sus funciones de Derecho Público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para presentar este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Como es de su conocimiento, este Pleno el año pasado, el 23 de abril del año 2018, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

En consistencia con la emisión de este Acuerdo, el propio Pleno, el 1º de junio del 2018. en el mismo órgano de difusión, el Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo mediante el cual se fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que en el ejercicio de sus funciones de derecho público realice este Instituto por el estudio, y en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece un monto específico en la Ley Federal de Derechos.

Es de señalar que este Acuerdo, en el cual se fijó y se determinó este aprovechamiento por parte de este Instituto, se le otorgó una temporalidad que concluyó el 31 de diciembre del año 2018.

Con la debida antelación y en ejercicio de las facultades de este Instituto, se tuvo comunicación coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efecto de que este aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto fuera determinado y contemplado por la Ley Federal de Derechos para el año 2019, a efecto de que se estableciera específicamente el monto por el cobro del derecho por el servicio que presta el Instituto en la atención y análisis de las solicitudes de concesión, de autorización para uso secundario de espectro radioeléctrico.

Pero es el caso, que de la lectura de la miscelánea fiscal 2019, queda demostrado que no se contempló el derecho que se podría cobrar a los particulares por el ejercicio de funciones de derecho público que presta este Instituto en la prestación de, particularmente en la atención de solicitudes de autorización para uso secundario de espectro.

Es por ello, y atendiendo a la temporalidad que ya manifesté del Acuerdo en el que se fijó el aprovechamiento para el año pasado, donde su vigencia concluyó el 31 de diciembre del año 2018, estamos proponiendo actualizar el monto del aprovechamiento anteriormente fijado por el Pleno para el ejercicio fiscal 2018.

Estimamos, y así lo plasmamos en el proyecto que está siendo sometido a su consideración, que existe plenamente, plena facultad y fundamento para que este Pleno realice esta actualización y esta determinación del nuevo monto de este aprovechamiento; el fundamento lo encontramos en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año 2019, así como lo dispuesto en los artículos 3 y 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Estimo pertinente señalar que la actualización propuesta a este Pleno se llevó a cabo en términos -como ya lo mencioné- del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tomando como base el cambio porcentual entre el índice, el INPC, el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes correspondiente al cálculo original del primer aprovechamiento, esto es, mayo del año 2018, y el más reciente publicado por el Banco de México, esto es, el de diciembre del año 2018.

La actualización respectiva está contenida con toda claridad en el proyecto de resolución que está siendo sometido a consideración y, por ende, estamos proponiendo que, de así considerarlo el Pleno procedente, la determinación de este monto, que se establezca una vigencia que concluya el 31 de diciembre del año 2019.

Serían las particularidades de este asunto Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Lo someteré a votación y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto III.23.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En consistencia con el asunto de igual naturaleza del año anterior, mi voto es en contra.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que el asunto III.23 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.24 y III.25, se someten a consideración de este Pleno autorizaciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

En el primer caso, a favor de Car Sport Racing, S.A. de C.V., y en el segundo, a favor de Fundación Azteca Bienestar, A.C.

Le pido al licenciado Rafael Eslava que presente ambos asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Estas dos resoluciones pretenden atender y resolver dos solicitudes de emisión de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

En el caso del III.24, la solicitud respectiva fue planteada por la empresa denominada Car Sport Racing, S.A. de C.V., esta empresa el 20 de noviembre del 2018 solicitó formalmente a este Instituto el otorgamiento de una constancia en los términos que ya mencioné.

Y para el caso del numeral III.25, la asociación denominada Fundación Azteca Bienestar, A.C. solicitó a este Instituto el 4 de octubre del año 2018, de igual forma, la emisión de una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

En el caso de Car Sport Racing, es de señalar que solicita el otorgamiento de estas frecuencias para efecto de llevar a cabo el evento denominado "Fórmula E", a celebrarse en el Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México, para tales efectos esta empresa solicitó la autorización para operar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de 126 dispositivos que trabajan en las diversas bandas de VHF, UHF y SHF del espectro radioeléctrico.

Para el caso de la asociación Fundación Azteca Bienestar, esta fundación solicita el otorgamiento de diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la organización del evento denominado "World Golf Championship México", a celebrarse en el Club de Golf Chapultepec de esta Ciudad de México del 21 al 24 de febrero del año 2019.

Una omisión que tuve para el primer caso que narré, la vigencia que solicita para el evento "Fórmula E" se solicita para una vigencia del 4 al 23 de febrero del año 2019.

Para este segundo evento que señalaba de "World Golf Championship", esta asociación pretende operar un total de 225 dispositivos que hacen uso de diversos rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En los dos casos se cuenta con la opinión de factibilidad de asignación de estas frecuencias para los dos eventos.

No en el caso del evento de golf, no se atiende en su totalidad las frecuencias solicitadas, sino que se proveen frecuencias para operar 181 dispositivos de los 225 solicitados; y para el caso del evento de "Fórmula E", el evento de automovilismo "Fórmula E", sí se atiende la factibilidad de asignar 158 frecuencias para operar precisamente los 126 dispositivos solicitados.

En ambos casos, y en términos de la norma emitida por este Pleno, se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efecto de la determinación de la contraprestación que en cada caso particular se habrá de cobrar por las frecuencias asignadas y por el tiempo que serán usadas estas frecuencias.

En consecuencia, estamos proponiendo a ustedes otorgar proyectos, en ambos casos otorgar las constancias de autorización solicitadas para estos dos eventos, con las vigencias solicitadas en cada caso particular, autorización que se expediría previo pago de las contraprestaciones que en cada caso resulte aplicable.

Serían las cuestiones generales de estos dos asuntos Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Rafael.

A su consideración comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto será a favor de ambos proyectos.

Sin embargo, señalar para efectos del Acta, que pido tome nota la Secretaría Técnica del Pleno, que, aunque no es parte de la resolución, en los resolutivos y en los antecedentes, reiterar mi disenso respecto al cobro de aprovechamientos por concepto de estudio de solicitud y en su caso expedición de constancia de autorización, en razón de la votación en contra de los acuerdos de cobro de aprovechamientos del año pasado y de este.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

De no haber más intervenciones, someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.24 y III.25.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Sí, 24 y 25.

Comisionada Estavillo.

Le pido a la Secretaría que haga votación nominal, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.24 y III.25.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del monto de la contraprestación, porque no considera los resultados de licitaciones que, a mi juicio, son las que corresponden a las referencias del valor de mercado que señala la fracción V del artículo 100 de la Ley.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en los términos expresados.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor de ambos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los dos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que los asuntos III.24 y III.25 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.26, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se determina procedente la solicitud de servicios adicionales prestada por Comband, S.A. de C.V., el 8 de septiembre de 2014, respecto de la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 9 de septiembre de 2013, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 561/2018 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Si no existe inconveniente, le pediría a la licenciada Arciniega que nos ponga en contexto de los antecedentes de este asunto, los alcances de la sentencia emitida por la Corte y la forma en cómo estamos abordando el cumplimiento de la sentencia que nos...para perjuicio como Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Como ustedes saben, y un poco para tener claros los antecedentes del asunto que nos ocupa, la concesión de espectro radioeléctrico... el 9 de septiembre de 2013 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la entonces empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V. la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos

determinados en la banda de frecuencias 692-698 MHz, para prestar el servicio de televisión restringida en la Ciudad de México y Área Metropolitana.

En el mismo acto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una red pública de telecomunicaciones con la misma vigencia de la concesión de espectro radioeléctrico.

El 8 de septiembre de 2014, la empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para prestar el servicio adicional de televisión radiodifundida digital y la modificación del título de concesión para eliminar lo que en su momento consideró el concesionario, la restricción respecto a la prestación de dicho servicio.

Como ustedes saben, el 28 de mayo del 2015, se inscribió en el Registro Público de Concesiones de este Instituto la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de red y de la concesión de bandas que ya señalé a favor de la empresa Comband, S.A. de C.V.

Como antecedentes, por lo que el titular ahora de las concesiones de las que voy a hablar y me voy a permitir referirme en ese sentido, será Comband en lo sucesivo.

Como ustedes saben, en una primera resolución emitida por el Pleno de este Instituto el 7 de noviembre de 2014 se declaró improcedente la solicitud de servicio adicional, con esto se emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/071114/2014; el concesionario Comband promovió amparo el 2 de diciembre del 2014 en contra de esta primera resolución, y toda vez que se resolvió sobreseer el citado juicio de amparo, Comband interpuso recurso de revisión que fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y radicado con el número de expediente 300/2016.

En esta sentencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el 10 de... determinó entre otros aspectos lo siguiente: que el IFT, con libertad de jurisdicción, emitiera una nueva resolución respecto a la solicitud considerando que el título otorgado por la Secretaría debería... que el título que se debería considerar como objeto de la solicitud de servicios adicionales era el otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 9 de septiembre de 2013.

Como también conoce el Pleno, en una segunda resolución emitida por este órgano colegiado el 29 de marzo del 2017, se declaró también improcedente la solicitud de servicio adicional presentada por el concesionario, esta resolución siguió un proceso judicial similar a la primera resolución emitida por este Pleno; Comband interpuso amparo en revisión, este amparo en revisión en una primera instancia fue favorable, el amparo fue favorable en primera instancia al Instituto.

Pero en el recurso de revisión que impuso la concesionaria y que fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también a la Segunda Sala, se determinó lo

siguiente: que el Instituto debía dejar sin efectos la resolución reclamada, es decir, la del 29 de marzo del 2017, y emitir una nueva resolución respecto a la solicitud, esto con libertad de jurisdicción, pero absteniéndose de aplicar el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la fracción conducente.

En este sentido, la solicitud de servicio adicional fue emitida, y de acuerdo a los requisitos previstos en los Lineamientos de servicios adicionales, que como ustedes saben, entre otros e independientemente de las formalidades, que es la presentación del formato y las especificaciones técnicas de los servicios adicionales que pretenda prestar el concesionario, así como las bandas de frecuencias o el ancho de banda o capacidad de red y la cobertura geográfica, los pagos de derechos, es necesario que el concesionario se encuentre en cumplimiento de obligaciones.

Adicionalmente, los mismos Lineamientos de concesionamiento señalan que cuando se trate de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el servicio adicional solicitado, el Instituto deberá emitir pronunciamiento sobre la procedencia, y 45 días naturales posteriores a que notifique al concesionario la procedencia del servicio, notificará el monto de la contraprestación al interesado.

En ese sentido, lo que hizo la Unidad de Concesiones, a cargo del licenciado Rafael Eslava fue remitir la solicitud de espectro... la solicitud de servicios adicionales presentada por Comband a la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la finalidad de recibir de esta Unidad la procedencia técnica y las condiciones operativas que, en caso de que se determinará procedente el servicio, aplicarían a Comband.

Por otro lado, también tenemos que la Unidad de Cumplimiento en su momento emitió el dictamen de cumplimiento correspondiente, señalando que el concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo.

Como ustedes saben, la solicitud de Comband consiste en prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la Ciudad de México y Zona Metropolitana como adicional al servicio de televisión restringida; dado el análisis que se ha elaborado al interior del Instituto, tanto por la Unidad de Concesiones y Servicios, como la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es que se está proponiendo a este honorable Pleno.

Y aquí sí quisiera leer los Resolutivos, porque a partir de observaciones que nos hicieron llegar el día de ayer y el día de hoy por la mañana, hay un movimiento en los resolutivos que quisiera... que evidentemente serán parte del engrose y quisiera que ustedes conocieran.

Como primer Resolutivo se propone dejar sin efectos la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara improcedente la solicitud de servicio adicional presentada por Comband, S.A. de C.V. el 8 de

septiembre de 2014, respecto de la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 9 de septiembre de 2013, y por lo tanto, niega la prestación del servicio adicional de televisión radiodifundida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 300/2016 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Acuerdo P/IFT/290317/162, adoptada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de marzo del 2017.

Como un segundo resolutivo, se determina procedente la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en la "Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados", otorgada a Comband el 9 de septiembre del 2013.

Como un tercer resolutivo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Comband el contenido de la presente resolución.

Como un cuarto resolutivo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 45 días naturales posteriores a la notificación de la presente resolución, notificará a Comband, S.A. de C.V. el monto de la contraprestación aplicable a la autorización del servicio público de televisión radiodifundida digital, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

Como un quinto resolutivo, que se inscriba en el Registro Público de Concesiones la Resolución una vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a Comband.

Y como un sexto resolutivo, instruir a la Secretaría Técnica del Pleno hacer del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente resolución para los efectos conducentes; esto tomando en consideración que, como ustedes saben, Comband fue objeto de un movimiento de la banda con motivo de las liberaciones de espectro que ha llevado a cabo este Instituto Federal de Telecomunicaciones, y está ahorita en el periodo de moverse del canal 51, que eran las bandas 692 - 698 MHz, al canal 2 que está ubicado entre los 54 y 60 MHz.

Es tanto, estoy a sus órdenes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Fernanda.

A su consideración comisionados.

Fernanda, por favor, me parece que hay un cambio adicional al proyecto que se circuló.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Sí, y ofrezco una disculpa porque lo omití.

Hay una adición en la parte considerativa del proyecto de resolución que también se les hará llegar al momento del engrose, en el cual se informará a Comband que debido al servicio adicional y las nuevas condiciones técnicas que deberá operar el servicio adicional y el servicio concesionado, el Instituto en el ejercicio de sus facultades podrá emitir los títulos habilitantes tanto de única y de espectro que considere pertinentes, mismos que serán sometidos a su aceptación en el momento de emitir la autorización correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En la parte de... había una propuesta de un antecedente, a ver si finalmente se va a considerar.

Estamos en un caso bastante interesante, es un canal que se otorgó en la banda de radiodifusión para el servicio de televisión y audio restringidos, en su momento en el 52, Canal 52, que junto con el 46 se le dio a Cablevisión en su momento; posteriormente hubo una cesión de derechos a favor de Multivisión del Canal 52.

Originalmente, cuando se le dio a Cablevisión pues estaba referido a un título de red que permitía dar el servicio de televisión por cable y audio restringido, así lo manifestaba, y por medio de una adición de un Anexo D se le permitió dar a Cablevisión también este servicio de televisión restringida utilizando un canal de 6 MHz.

Posteriormente, cuando se define la cesión de este canal de Cablevisión a Multivisión lo que se hace también en su momento es modificar un título que tenía Multivisión; decir que el de Cablevisión era de 99, 23 de septiembre del 99, y el de Multivisión del 23 de noviembre del 98, y también se le pone un Anexo D, donde se le permitía utilizar este espectro radioeléctrico para dar televisión y audio restringidos.

Pero bueno, posteriormente hubo una prórroga de la concesión de bandas en 2013, y en ese momento la Secretaría definió otorgar la prórroga, pero en lugar de modificar el título o en lugar de volverlo a atar al título de 1998 que tenía Multivisión en su momento, lo que se hizo fue darle un nuevo título de red pública de telecomunicaciones bajo la situación de que cuando un título de bandas requiere de un título habilitante, en ese momento de un título de red pública de telecomunicaciones, se le dará en el mismo acto administrativo.

Posteriormente, estos dos títulos son cedidos a Comband, que es donde estamos, pero yo creo que se debería poner en el antecedente para mayor claridad, que, bueno, que hubo una cesión tanto de títulos de banda que contempla ahora el Canal 51, como la red pública de telecomunicaciones.

Y de ahí el razonamiento de que en esta situación, si es que se aprueba este servicio adicional, como es un servicio de radiodifusión y lo que tenía ligado el título de bandas anterior era un título de red pública de telecomunicaciones, pues habría que, pues definir el título habilitante que el Instituto tiene que dar de concluirse todo este proceso para que realmente, en su caso, pues se pueda utilizar este espectro tanto para un servicio de telecomunicaciones, como es la prestación del servicio de televisión restringida, como el servicio de radiodifusión.

Entonces, por eso es que en su momento el Instituto tendrá que otorgar el título habilitante correspondiente.

Entonces, solicitarle solamente al área si se puede, pues, confirmar que este antecedente, se va a incluir un antecedente en donde también se mencione la cesión del título de red pública de telecomunicaciones que se le dio a Multivisión en su momento, cuando se autorizó la prórroga del canal de 6 MHz y se le asignó el Canal 51.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Efectivamente, y lamento haberlo omitido.

En la exposición señalé que se cedieron tanto las redes... las bandas, como la red, pero no señalé que se haría la precisión en el antecedente que también en el mismo acto de inscripción quedó cedida la red pública de telecomunicaciones que actualmente ostenta Comband, así es.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo quiero adelantar el sentido de mi voto y explicarlo, particularmente en un caso como este me parece muy relevante, puesto que aquí pues hay resoluciones judiciales que se deben cumplir, y con ello pues no puedo más que estar... concordar con el proyecto que se presenta en cuanto a que pues lo que se tiene que hacer es acatarlas.

Ahora bien, por otro lado, se están planteando aquí cuestiones en las que no han variado y además no han sido materia de un análisis judicial, las cuestiones por las cuales yo he votado en contra de este asunto.

Y, por lo tanto, esas siguen siendo válidas en este caso y es lo que sustenta el voto que emitiré en contra de este proyecto, y es porque mi voto se razona en cuanto a que considero que el concesionario se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones; ese es el punto, ese siempre ha sido el punto por el que he votado en las ocasiones anteriores en este sentido.

Y aunque sé que existe un dictamen de cumplimiento, este dictamen concluye solamente en referencia a la presentación de obligaciones documentales y pago de contraprestaciones, pero no respecto de otras obligaciones, y obligaciones que a mi juicio son importantes, son sustantivas; en ese dictamen se da cuenta de que al 30 de septiembre del 2014 el concesionario sólo contaba con tres usuarios, y eso es lo que me lleva a concluir que no estaba haciendo un uso eficiente de las frecuencias y tampoco ofreciendo el servicio público de telecomunicaciones.

En estos casos, como en muchos otros, pues no se trata de resolver en blanco y negro, sino que hay que considerar diferentes circunstancias presentes; y en este caso, aunque no se puede decir que el servicio era totalmente inexistente, lo cierto es que dar servicio a solamente tres usuarios, con este espectro, tampoco –a mi juicio– nos puede llevar a concluir que se está haciendo un uso eficiente del espectro.

Y en el título, particularmente en el título de concesión, la condición 16 obliga a hacer un uso eficiente del espectro, se señala muy claramente; y es por esa razón, que, en este caso, pues emitiré un voto en contra, pero estando consciente de esta necesidad y la razón por la que se nos presenta el proyecto.

Pero bueno, no puedo variar mi razonamiento, puesto que además estas cuestiones no han sido objeto de análisis, no hay un pronunciamiento sobre las mismas en ninguna resolución judicial; y pues siendo el sustento de mis votos anteriores, lo siguen siendo en esta ocasión.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

De igual manera para fijar postura en relación al proyecto.

Este proyecto que se somete a consideración de este Pleno y que corresponde al cumplimiento de una sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 561/2018, con la aprobación de esta resolución se está dando estricto cumplimiento a lo mandado en la ejecutoria al abstenernos de aplicar el artículo 158, fracción V, de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el análisis para resolver la solicitud del servicio adicional.

En este sentido, a partir de los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deben cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales, de conformidad con los lineamientos generales de la materia, coincido con el análisis efectuado por el área, ya que del expediente se desprende que la solicitud cumple con tales requisitos, entre los que se destacan: las especificaciones técnicas del servicio adicional que prestará, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Asimismo, dado que el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para la banda de frecuencias 54 a 72 MHz, con la aprobación de la solicitud no se prevé inconsistencia alguna con la política de planeación del espectro radioeléctrico encomendada al Instituto por mandato constitucional y legal.

En adición a lo anterior, de autorizarse el servicio adicional se fomentaría la convergencia tecnológica, mayor competencia, el uso eficiente del espectro, ya que se incrementaría la oferta de televisión radiodifundida digital en la Ciudad de México y área metropolitana, incorporando un nuevo frente para este servicio, lo que promueve la competencia para las audiencias, adquisición de contenidos y venta de espacios publicitarios en beneficio de los consumidores.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Preguntar al área algunos aspectos en relación con esta solicitud.

Inicialmente, el hecho de que, la óptica que veo en el proyecto, es que en términos de lo dictado por los lineamientos para esta clase de solicitudes hay una obligación, y preguntar al área si así lo entiende, de continuar con la prestación del servicio original, es decir, que la autorización de servicios secundarios está asociada a que se mantenga, que se preserve el servicio original.

Y de ser así, entonces el análisis que haya resultado técnicamente sobre la posibilidad estrictamente técnica de prestar ambos servicios; eso también, cómo fue analizado.

Y en relación con el mismo punto, las implicaciones jurídicas respecto de lo ordenado actualmente en la condición 1.2 del título modificado y prorrogado por SCT en 2013, objeto de la concesión y servicios, que sigue diciendo que corresponde... que a este servicio de televisión restringida corresponde la transmisión de un solo canal de programación, porque para mí habría una implicación clara de que tendría que haber al menos dos canales de programación, el de televisión restringida y el de televisión abierta.

Sin embargo, la concesión sigue estableciendo esto, si debiéramos entender por virtud de esta decisión o planteamiento que hace el área al Pleno que se debe modificar o se entiende modificada la concesión en ese sentido, para que no caiga de inmediato en un incumplimiento.

Inicialmente esos temas, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Licenciado Rafael Eslava por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, respecto a la mención de si consideramos que hay obligación de seguir prestando el servicio original, consideramos que esto ya está evidentemente señalado en los Lineamientos de servicios adicionales emitidos por el Pleno desde el año 2014.

En estos lineamientos, en la parte de disposiciones complementarias a toda la forma de cómo se atenderán las solicitudes de servicios adicionales, no importando el tipo de título habilitante o de recurso con que se cuenta, título de red pública de telecomunicaciones, títulos de espectro, títulos con restricciones, repito, es la parte de disposiciones complementarias, el numeral VII.1 señala que la autorización que en su caso emita el Instituto respecto de solicitudes de servicios adicionales, será sin perjuicio de la obligación de prestar los servicios contemplados en la concesión de que se trate.

En opinión de nuestra área y de la lectura -valga la redundancia- literal de este dispositivo, creemos que persistiría la obligación de seguir prestando el servicio primigenio.

A ver, respecto a la otra mención Fernanda tiene una consideración, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Respecto a la segunda pregunta, señor Comisionado, que nos formuló, que, si técnicamente se pueden prestar ambos servicios, esto es un asunto que al momento de solicitar la procedencia técnica solicitamos que nos aclarara la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

La Unidad de Espectro Radioeléctrico en el dictamen, y que fue parte de los documentos que se circularon, señala que es procedente técnicamente porque la banda en la que estaba originalmente... no originalmente, que estaba el concesionario Comband en la banda de 600, y a la que se movió permite prestar servicio fijo móvil, que son telecomunicaciones y radiodifusión.

Entonces, técnicamente con el espectro que tiene, el espectro está habilitado para este tipo, para prestar este tipo o para proporcionar este tipo de servicios.

Por otro lado, sí hay un canal de 6 MHz, pero en el dictamen que nos mandó la Unidad de Espectro Radioeléctrico señala que técnicamente y bajo el... ¿cómo se llama el sistema? El estándar ATC, exacto, ATSC, el concesionario podrá prestar la televisión restringida y la radiodifusión digital.

Sí es importante mencionar que este es un asunto que no hemos tenido otro antecedente similar, por lo menos en el sector de las telecomunicaciones no se ha presentado alguien que teniendo una banda que pudiera permitir servicios de radiodifusión venga a solicitar un servicio adicional distinto a lo que tienen originalmente concesionado como telecomunicaciones y cambiar a radiodifusión, este es el primer precedente.

Y pues desde el punto de vista técnico no se nos dio o no se nos evidenciaron elementos que impidieran, con la banda que tiene y con el canal que tiene asignado, no poderlos prestar desde el punto de vista técnico.

Eso, por un lado.

Desde el punto de vista de la condición, usted me señalaba la condición 1.2 del título, nada más me voy a permitir leerla.

La condición... nada más para tener claridad, señor Comisionado, en la prórroga y modificación está la condición 1.1, que es las definiciones, no veo la condición 1.2; a menos que se refiera a la 2.1, que es la que señala qué servicios tiene incluidos y la posibilidad de prestar servicios adicionales.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Me referiría a la otorgada el 9 de septiembre del 2013 por la SCT a favor de Multivisión, modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Es la condición que tiene el título objeto de la concesión y servicios ¿sí la identifica?

Lic. Fernanda Abdulia Arciniega Rosales: Es la 2 y 2.1.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Okey.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Perfecto.

Ahí nosotros consideramos que hay una diferencia sustancial por dos sentidos.

En su momento, esta condición 2 y 2.1, que me voy a permitir leer para tener mayor claridad, señala lo siguiente.

La condición 2 del título de la modificación y prórroga otorgada a Comband -hoy Comband- por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el 2013 señala lo siguiente: "...Objeto de la concesión y servicios. Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 3 de esta concesión para continuar prestando únicamente el servicio de televisión restringida, el cual corresponde a la transmisión en un solo canal de programación, audio y video asociados, y no incluye el servicio de televisión radiodifundida en los términos que se indican en el anexo de la concesión de red...".

Continúa la condición señalando: "...los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente concesión se sujetarán a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables...".

Después viene la condición 2.1, que señala: "...Servicios adicionales. Si el concesionario pretendiera prestar servicios diferentes al de televisión restringida, materia de la concesión de red, deberá solicitar autorización al Instituto, para lo cual deberá previamente haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto...".

¿Sí son estas condiciones? ¿verdad Comisionado? las que nos señaló.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación con la concesión de red, donde sí, en la 1.2, se habla también de que es solamente para prestar el servicio en comento y habla del canal único de programación.

Me refiero a si las referencias a autorizar un canal único de programación no tienen ya una contraposición directa con lo que hoy plantea el área y cómo se solventaría tal contradicción para el propósito de no hacer caer en un incumplimiento inmediato al concesionario.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Evidentemente, el título que estamos trabajando con apoyo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y con el apoyo también de mi colega, el licenciado Álvaro Guzmán, está considerando el nuevo proyecto, y de ahí la importancia de haber señalado la adición del considerando.

Consideramos que el título que tiene habilitante Comband en este momento evidentemente no le permite prestar el nuevo servicio, en el nuevo título sí estamos haciendo énfasis en la posibilidad de que de manera convergente preste con el

mismo espectro asignado los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sí trae condiciones que permiten dar ese tránsito y tener claridad sobre cómo va a estar prestando los servicios con el espectro el concesionario.

Respecto a la red pública de telecomunicaciones, nosotros estaríamos considerando someter a este Pleno la posibilidad de que apliquemos el artículo 75 de la Ley donde se señala que, cuando se trate de concesiones de espectro radioeléctrico, en el mismo acto administrativo el Pleno puede determinar otorgar el título habilitante correspondiente si no tuviera un título habilitante que le permitiera prestar el servicio.

Comband tiene actualmente una red pública de telecomunicaciones, pero restringida, como bien lo saben, solamente permite prestar televisión restringida, y a parte, no tiene condiciones que le permitan ofrecer ambos servicios.

Entonces, lo que estaríamos proponiendo en su momento a este honorable Pleno sería un nuevo título de concesión de espectro que permita la convergencia de ambos servicios; y, por otro lado, una concesión habilitante, una concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, entonces para mí quedaría que cualquier contradicción con las normas particulares actuales, los títulos de red o frecuencias, quedaría solventada a través de los nuevos títulos que se otorgaran en caso de que aceptara las condiciones.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Sí señor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La parte final que me queda y es cercana al planteamiento de la Comisionada Estavillo es, más allá de calificar o no como cumplimiento de la obligación de explotar el espectro al contar con únicamente tres usuarios, y que parece que es el único reporte que tenemos, no sé si hubo alguno posterior que sugiriera un número distinto de usuarios, porque incluso ese reporte era de hace tres años, entiendo.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Sí, 2014.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno, incluso más.

El tema subsistiría para mí como una cuestión general en el siguiente sentido.

Tengo una sensación, una impresión, de que en realidad la mal llamada "explotación del espectro" por Multivisión, a través de esta subsidiaria Comband, consistió en estos años en una especie de simulación, y voy a referir por qué.

Pudiese ser creíble que los mercados no garantizan el éxito de un operador, al llevarlo al punto de un fracaso, pero creo que también hay varios indicios que resultan de la actuación del concesionario frente al mercado, como puede ser el tener un producto y ofertarlo, de una manera que primero permita conocer su existencia y después lo promocióne como algo atractivo para lograr mercado.

Entonces, de lo que mi oficina pudo indagar, tanto lo existente en IFT, como información de dominio público, no hay realmente evidencia de que Comband, Multivisión, etcétera, haya realmente buscado ganar un mercado a través de estos años en el servicio de televisión restringida del Canal 51.

Lo cual, más allá de cómo se pueda calificar eso al día de hoy como incumplimiento o no, sugeriría que, a futuro, mientras siga teniendo la obligación de prestar al mismo tiempo la televisión restringida como la radiodifundida, pareciera ser que no va a realizar nada porque el servicio de televisión restringida realmente se desarrolle ¿no?

Es decir, no veo como que haya sido una cuestión de mercado el que no haya logrado más que tres usuarios, veo como una inacción prácticamente total de la empresa, aunado a que su explotación, manifiesta y públicamente conocida, principal para servicios de televisión restringida, se enfoca hacia un producto distinto, hacia el producto Dish.

Entonces, me preocupa como regulador el que se mantuviera una cuestión de simulación a través de lo que no es realmente una explotación eficiente, lo cual es un mandato, no sólo habla de que lo explote, sino de que lo explote de forma eficiente; y me preocupa que esa situación pudiese mantenerse sin que haya una reacción mínima del Instituto a través de ninguna de esas áreas ¿no?

Porque esa simulación realmente, que en mi concepto ha venido ocurriendo, para mí llevaría a que este acto es más bien una sustitución del servicio donde realmente no hay un interés de prestar y desarrollar un servicio de televisión restringida; no lo ha hecho en estos cinco años y pareciera que todo habría sido una argucia para después presentar a manera de servicio adicional, lo que en realidad pareciera ser su pretensión principal.

Me interesa la visión de la Unidad sobre esta problemática que puede permanecer de una falta de desarrollo del servicio de TV restringida en esta frecuencia, en el futuro, habida cuenta de que en el pasado no ha habido evidencia de que haya intentado desarrollar ese segmento.

Creo que eso lleva a un punto, no solamente en materia de si hay o no un cumplimiento real de la obligación, que es uno de los presupuestos para conceder esta autorización en términos de los Lineamientos, sino además de lo que fue el mandato de la Corte, que no era el resolver en un sentido particular, sino resolver

con libertad de jurisdicción en términos de lo que el 28 de la Constitución indica, y ese nos marca también la palabra “desarrollo eficiente de la radiodifusión”.

En ese sentido, prevalece para mí la preocupación y la reserva de que en realidad no veremos, porque no hemos visto en cinco años esos esfuerzos y no parece que los veamos en el futuro, y entonces sí quedaría colgando –digamos- con tres, o dos, o un usuario, que pudiesen ser simbólicos y generados de forma artificial, simplemente para dar una impresión formal de explotación del espectro; que aún en ese caso creo que no correspondería al índice mínimo y más laxo que cualquier autoridad podría fijar sobre la explotación del espectro, como creo que no ha correspondido durante los últimos cinco años.

Entonces, quería entender la posición de la Unidad respecto de ese aspecto particular que sí, tanto el mandato constitucional, como la orden de la Corte, nos pidió considerar.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le pido al área si puede contestar el planteamiento que hace el Comisionado Cuevas.

Y después le doy la palabra al Comisionado Fromow y después al Comisionado Juárez.

Lic. Rafael Eslava Herrada: En la atención de este asunto, en las dos ocasiones previas donde hemos sometido a consideración la visión del área, nosotros argumentamos situaciones normativas y legales que consideramos que resultan aplicables, mismos que ya la Corte mencionó que no son del todo aplicables al caso concreto y por eso estamos en este momento.

Si bien es cierto que la Corte señala que, con libertad de jurisdicción, pues también es cierto que con libertad de jurisdicción estamos presentando este proyecto; y esta parte que usted señala, Comisionado, creo que escapa de los alcances del análisis que realiza el área, esa es una definición de política regulatoria que deberá en todo caso asentar este Pleno.

Nosotros no nos avocamos a cumplir la definición del alcance del mandamiento constitucional y legal, sino a avocarnos al análisis específico de los requisitos que son aplicables al caso particular.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para dar continuidad.

Pero entonces rephraseando, el área al ver un reporte que habla del cumplimiento de obligaciones, a partir de contar con tres usuarios, lo tiene por perfectamente válido, es decir, el área no tiene una opinión propia sobre si un índice determinado de uso de un espectro en una zona tan valiosa como el Valle de México está satisfecho con cualquier número de usuarios, no lo ve como parte de su deber de análisis.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, el cumplimiento de obligaciones no es competencia de mi área, es competencia de la Unidad de Cumplimiento, y esta área llega a esa conclusión y así lo manifiesta y lo plasma en el dictamen respectivo.

Yo quiero entender que lo que analiza la Unidad de Cumplimiento se basa en hechos y objetivos; hay otras cuestiones subjetivas que nos llevan a la mención que señalé, de que creo que deben ser puestas a consideración de este Pleno para efecto de determinar una política general aplicable a todos los concesionarios de qué debe de entenderse y hasta qué punto se alcanza el cumplimiento o no de alguna mención constitucional o legal.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow y después Comisionado Juárez, en el orden en el que vi que solicitaron la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Para fijar posición.

En el proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno propone en estricto cumplimiento... perfecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Con la venia del Comisionado Fromow, le daré la palabra al Comisionado Juárez quien me ha pedido intervenir a propósito de lo que había planteado el Comisionado Cuevas.

Le agradezco Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Pero antes de que se agote, si me permite, Comisionado.

Comisionado Cuevas, usted preguntaba al área si después de estos tres usuarios que se identificaron, se había generado algún otro reporte donde hubiera un número diferente de usuarios.

En su opinión ¿debería de haber un mínimo de usuarios? ¿y con fundamento en qué? o nada más para entender el sentido de la pregunta ¿debería de haber un mínimo de usuarios en una concesión de este tipo?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No sé si el Comisionado Cuevas quiera contestar la pregunta.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, la tiene que ver tanto con el mandato constitucional general de un desarrollo eficiente del espectro y la necesidad eventualmente de tomar posición cuando en zonas de la valía de la Ciudad de México o Valle de México hay un número tan reducido de usuarios, que el espectro podría ser utilizado para otros fines en una decisión que llegase a tomar el Instituto; también tendría que ver con la obligación del concesionario de explotar no de cualquier manera, sino explotar de forma eficiente.

Y si bien la mayor certeza que tendría o resultaría de índices que el propio Instituto desarrollara y emitiera sobre la utilización del espectro, lo que yo resaltaba en esta parte era que no se apreciaba en los últimos cuatro o cinco años ningún esfuerzo particular del concesionario por explotarlo de manera eficiente, al no tener realmente, pues prácticamente ni siquiera, publicidad sobre el servicio que oferta y no apreciarse ningún esfuerzo por atraer un mercado potencial o desarrollar un producto de esta naturaleza de manera -por ejemplo- como existe en España, donde es posible explotar en estas frecuencias señales restringidas.

Entonces, me parecía que había varias señales de omisión de parte del concesionario que indicaban que él no realizaba esfuerzos para tener una explotación eficiente, independientemente de las métricas que el Instituto pudiese en algún momento dado emitir.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Coincidiendo plenamente con usted Comisionado sobre la importancia de garantizar un uso eficiente del espectro ¿cuáles serían esas métricas -y después en función de los usuarios- en las que pudiéramos nosotros decir que el espectro se está utilizando de manera eficiente?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo creo que requieren un desarrollo complejo, que este Instituto en alguna ocasión se planteó y entiendo que suspendió los trabajos en este sentido, no recuerdo si cuando usted estaba al frente de la UPR, pero definitivamente no se puede avanzar en ese campo.

Creo que podemos llegar, por sentido común, a una reducción al absurdo de la problemática, si en la región 9 de telefonía móvil hay un concesionario sentado sobre 20 o 40 MHz y tiene tres usuarios ¿eso estaría bien?

Es una reducción al absurdo, simplemente para ilustrar que no es un tema que pueda quedar abierto a que en ese extremo un solo usuario acredite una explotación eficiente, si se utiliza y sigue utilizando esa expresión en las concesiones, y por supuesto, si eso corresponde a lo que la Constitución identifica como desarrollo eficiente de algunos servicios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más para concluir.

Entendería que al día de hoy no tenemos esos parámetros objetivos para decir a partir de qué nivel estamos ante un uso eficiente del espectro, o sea, no se tienen por lo menos en lo formal.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracia Comisionado Presidente.

Iba a fijar posición y lo voy a hacer, pero ante lo que se manifiesta aquí, considero que hay que hacer algunas aclaraciones.

Se menciona el artículo 28 constitucional y se habla de –al menos eso escuché– desarrollo eficiente del espectro, supongo yo que se refiere al mandato constitucional de este Instituto en el desarrollo eficiente de los sectores de radiocomunicación y telecomunicaciones.

Más bien sería un uso eficiente del espectro y como se ha discutido en diferentes ocasiones, bueno, hay un parámetro técnico que se llama “eficiencia espectral”, no es otra cosa más que la cantidad de bits que se puede mandar por cada Hertz en determinada señal, y bueno, hay tecnologías que tienen mayor eficiencia espectral

que otras, pero esto es suficiente para decir que se está haciendo un uso eficiente del espectro.

Yo me acuerdo en algunas discusiones con el Comisionado Estrada en su momento, que bueno, que también hay cuestiones de competencia que hay que manejar; pero bueno, creo que no se ha dejado de lado el esfuerzo de este Instituto de determinar una metodología o una métrica para el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

De hecho, creo que somos pioneros en ese tema, no hay a nivel internacional algo que señale el uso eficiente del espectro, inclusive esta iniciativa del Instituto ha sido señalada por otros organismos internacionales como que nosotros estamos tratando de encontrar una metodología, una métrica que nos dé un uso eficiente del espectro y lo que vaya a resultar en su momento.

Creo que precisamente este tema pues nos da entrada para precisamente valorar qué es lo que este Instituto Federal de Telecomunicaciones debe de hacer en este sentido.

Voy a tomar posición y al final voy a ahondar un poco más en este tema, porque es parte de la votación o de los argumentos que me llevan a votar a favor de este proyecto.

Ya había mencionado que el proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno, propone en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 561/2018 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinar procedente la solicitud de servicio adicional presentada por Comband, S.A. de C.V. respecto a la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 9 de septiembre del 2013.

Al respecto, la solicitud satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos y la Ley; asimismo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/071-18 en sentido favorable respecto de la solicitud del servicio adicional.

Y bueno, en virtud de lo anterior y toda vez que consideró que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y en estricto cumplimiento -como lo manifesté- de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia, es que voy a acompañar a favor... con el voto a favor este proyecto.

Dicho esto, también mencionar que las resoluciones que se tomaron en el sentido de negar procedente la solicitud de Comband en su momento pues las voté a favor

considerando que lo que tenía que aplicar era lo estipulado en el Transitorio Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, donde decía: "...Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse, en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de MHz concesionados, ni modificar las concesiones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubiera sido determinantes para el otorgamiento de la concesión...".

Entonces, en este sentido, pues se consideró que el título de Comband en ese momento que se dio, como ya mencioné, primero a Cablevisión y después se dio a Multivisión, pues tenía una prohibición expresa de que en ningún momento se podría dar el servicio de radiodifusión, decía:

"...en ningún caso el servicio al que se refiere la presente resolución podrá ser modificado a un servicio de radiodifusión de los previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión en virtud de que la presente concesión no fue otorgada siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 17 y siguientes de la Ley Federal de Radio y Televisión, siendo por tanto aplicable el artículo 29 del propio ordenamiento- que textualmente establece- son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y su reglamento...".

Eso fue lo que después la Suprema nos dijo que no deberíamos haber considerado este título, sino lo que derivó de la modificación y prórroga de este título de bandas, y ahí consideré procedente también apoyar el proyecto del área, donde pues hacíamos, utilizábamos lo definido en el artículo 158 de la ley vigente, de Telecomunicaciones y Radiodifusión, donde bueno, se refiere a la multiprogramación, y en la fracción IV, perdón, en la fracción V se especifica: "...en ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos...".

Y bueno, aquí lo que nos dice la Suprema que, bueno, que estamos partiendo de un espectro que se asignó originalmente al servicio de radiodifusión, entonces se puede multiplexar, pero que en ningún caso podría ser para prestar servicios de televisión o audio restringidos, entonces eso es lo que en su momento yo consideré que se podría aplicar conforme a lo que se razonó en esa resolución, pero bueno, la Corte nos dice que ahora no podemos considerar esto.

Y bueno, nos da una indicación que nos basemos en lo que define el artículo 28 constitucional para definir lo conducente, y bueno, aquí hay que ver que efectivamente habla de varias cuestiones: uso eficiente del espectro, desarrollo eficiente de los sectores, convergencia y competencia, y hay que, pues remontarse a la historia de las telecomunicaciones de este país.

Cuando se privatiza Teléfonos de México se ponen dos condiciones muy claras, una, para que Teléfonos de México no dé, a mi entender, servicios de radiodifusión, y otro candado, para que los radiodifusores no pudieran ser parte de esta entidad, esta empresa de telecomunicaciones, la prohibición de que los radiodifusores fueran parte de la empresa, entonces estaba en un sentido muy claro que querían, pues tener una línea entre lo que es telecomunicaciones y radiodifusión.

Después viene la modificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su momento, en donde el servicio de radiodifusión se considera un servicio de telecomunicaciones, así lo especificaba en su momento la modificación que se hizo, pero bueno, es claro que a raíz de la reforma constitucional se vuelve a dividir lo que es radiodifusión y telecomunicaciones, sin embargo, se introduce el concepto de "concesión única", que a mi entender no hace otra cosa que promover la convergencia en cierto sentido y así lo ha aplicado este Instituto al decir que las concesiones únicas son, tanto para servicios de telecomunicaciones, como radiodifusión.

Entonces, yo creo que aquí lo que se está haciendo es reconocer una realidad, aquí se señala que, si tres usuarios son muchos o son pocos, algunos podrán decir que son muchos ¿por qué? ¿Porque quién podrá contratar un servicio de televisión restringida que le dé un sólo canal? cuando hay sistemas que te dan múltiples opciones, sin embargo, por la restricción que tenía este concesionario, pues no pudo haber sido de otra forma.

O sea, son concesiones que en su momento tuvieron una razón de ser, que alguien creyó que iba a haber negocio, que iba a haber quien lo contratara, y por eso se asignó, pues también reconocer que en la primera concesión de bandas se asignaron dos canales, el 46 y 52, y tanto que no hubo negocio que el 46 ya no solicitaron la prórroga correspondiente en tiempo y forma, se perdió, bueno, ese espectro regresó para poder ser utilizado o asignado de otra forma por el Estado Mexicano, pero el 52 sí siguió su curso.

Ahora se dice: "¿por qué no hizo un esfuerzo?" eso no lo sabemos, sin embargo, aquellos que tengan un poco de curiosidad para ver cómo ha manejado este asunto Comband actualmente, pues se puede meter a la página www.canal51.com.mx y ahí está publicitado este tipo, o más bien, indicado este tipo de servicio, incluso donde se dice la carta de los derechos de los usuarios, donde está supuestamente el contrato de adición aprobado por la PROFECO, e inclusive ahí dice: "tarifas", nada más que cuando yo he dado clic a tarifas, pues no me aparece en este momento la información, pero sí hay una tarifa registrada en el Instituto Federal de Telecomunicaciones para este servicio.

Y yo siempre he dicho que la obligación de los concesionarios no es tener un número equis de usuarios, sino prestar el servicio y esto comprende que el servicio pueda ser

contratado, y en este caso este servicio puede ser contratado, pero una cosa es que esté disponible, que esté el equipo instalado para ello, y otra cosa es que los usuarios lo contraten.

Entonces, esto es claro de que la evolución tecnológica y la evolución del marco legal y la evolución regulatoria, pues, hace evidente que algunos servicios se vuelvan obsoletos en el tiempo, sin embargo, haciendo hincapié de que en esto es un apoyo a esta resolución, porque es en estricto cumplimiento de una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el amparo de revisión mencionado, pues lo que se está concretando aquí es lo que muchos están indicando de que podría ser un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, de hecho es un canal de 6 MHz, se dice cuál estándar tiene que utilizar, el ATSC/53, y como es este estándar, y ya de hecho si ustedes revisan la concesión original, ahí hablaba de una multiplexación, que podría haber una multiplexación de señales, pero sólo permitía la transmisión de una señal.

Actualmente ese estándar permite, y en su momento también multiplexar diferentes señales, para mandar diferentes canales de programación, lo que ahora se materializa como la multiprogramación, y hay desarrollos a nivel internacional, que algunos ya consideran dar servicio de televisión restringida dentro del espectro asignado originalmente para servicios de radiodifusión, o sea, es diferente el modelo de negocios, actualmente la tecnología es diferente, los costos son diferentes y ya dependerá del concesionario en su momento si adopta o no lo correspondiente a un modelo de negocios determinado.

Y decir que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión actualmente sí tiene una restricción para que un concesionario de radiodifusión deje de prestar el servicio por caso fortuito o hecho fortuito, de causa mayor o situación de causa mayor, ahí pues el Instituto Federal de Telecomunicaciones lo tiene que autorizar, pero en lo que corresponde a telecomunicaciones se dice: "las condiciones son diferentes", al menos que no haya un concesionario que preste un servicio similar en el lugar donde este concesionario está dando el servicio, pues pareciera que no existe una restricción para que deje de dar un servicio determinado, aunque bueno, nosotros en lo Lineamientos para la solicitud de servicios adicionales, pues sí pusimos ahí una consideración al respecto, similar a la que en su momento se puso en el Acuerdo de convergencia, que todos los concesionarios que se adhirieran al Acuerdo de convergencia tenían la obligación de que si se les autorizaba el servicio adicional, pues no podían suspender el servicio por el que originalmente se dio la concesión.

Pero bueno, es una cuestión que en su momento este Pleno también tendrá que discutir si es el caso, entonces con estos argumentos señalados, pues mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Efectivamente, nos encontramos ante un caso sui géneris, donde un operador que tiene espectro y que provee el servicio de televisión restringida está solicitando la autorización de agregar un nuevo servicio, el cual es de radiodifusión, por donde se encuentra la banda, pues se tendrá que dar el servicio de televisión digital terrestre, y como se mencionaba, en este caso se tendrán que llevar a cabo análisis subsiguientes respecto a cómo va evolucionando este caso.

En este momento creo que todos los análisis nos llevan a que se debe aprobar la autorización o se debe conceder la autorización, dado que bajo cómo se ha llevado el caso en los tribunales y las sentencias, tenemos que basarnos en un orden o en un criterio legal en el cual, como ya se ha mencionado, hasta la fecha no se han encontrado, ni por el lado de uso eficiente del espectro, ni por la parte de multiprogramación, que cabe decir que de facto y esto se verá en análisis posteriores, si se sigue dando el servicio tal cual está anunciado en la página de Canal 51, en el cual tienen una programación de orden secuencial de audio y video, lo cual se puede considerar bajo los mismos Lineamientos de multiprogramación como un canal de programación.

Y al estar en la misma banda de frecuencias que el servicio que se está autorizando de radiodifusión o de televisión digital abierto, pues tendría que estar en lo que nosotros conocemos como "multiprogramación", la cual la misma Corte nos ha dicho que no le aplicaría el artículo 158, debido a que este artículo se aplica cuando son concesionarios, bajo su perspectiva, concesionarios de televisión radiodifundida o de radiodifusión de televisión abierta, y en este caso es un concesionario de televisión restringida el que lo está solicitando.

Respecto a esto, creo que habrá debates posteriores, como lo mencioné, igualmente con la parte del uso eficiente del espectro, en el cual, como se ha mencionado, las últimas recomendaciones de la UIT dicen que, recomiendan que la legislación y la normativa de los países debe evitar que haya espectro ocioso, y respecto a esto, pues, se pueden considerar distintos criterios para evaluar si se está usando eficientemente o no los canales o el espectro.

Respecto a lo que se mencionaba también de la posibilidad de acrecentar el mercado de los modelos de negocio, pues, si bien es un sólo canal, también se conocen alrededor del mundo experiencias exitosas con un sólo canal, como es el

“Canal +”, que está en todo Europa, y en el cual ha tenido, en su momento tuvo la mayor audiencia con un sólo canal de transmisión, el cual era cerrado y al cual se adherían los clientes, independientemente de que hubiera otras alternativas, en las cuales habían muchos más canales, sin embargo, con una estrategia de contenidos, como se denominaban “Premium”, pues el “Canal +” llegó a tener un crecimiento muy alto, el cual mantiene y que ahora en otros países donde ya se utilizan estas modalidades de canales abiertos y canales restringidos bajo los esquemas de transmisión digital terrestre, se siguen utilizando.

Por todo lo dicho, y como lo mencioné, en este momento creo que no hay motivos o criterios legales por el cual se debiera negar esta autorización de servicio adicional, por lo que manifiesto, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Robles.

Comisionado Javier Juárez y después Comisionado Adolfo Cuevas.

Y después Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

Además de que estamos ante el cumplimiento de una ejecutoria del Poder Judicial, considero que en un estado de derecho no se trata de “mi apreciación particular”, sino de lo que está acreditado en el expediente, y en ese sentido, hay un dictamen, acto administrativo válido al día de hoy, que señala que el solicitante está en cumplimiento, por lo que yo considero que ese requisito se debe tener por acreditado.

Por lo que se ha dicho aquí, y considerando que hoy existen pocos usuarios en el servicio de televisión restringida, el autorizar el servicio adicional se traduce, precisamente, en la posibilidad de hacer un uso más eficiente del espectro al poder utilizarlo para la prestación de un servicio adicional, lo cual es consistente con los objetivos constitucionales.

Por lo dicho, mi voto será a favor del proyecto, solamente señalar que me aparto de la parte considerativa en la que se señala que el título de concesión no incluye una restricción para la prestación del servicio de televisión radiodifundida y que por lo tanto no se emite pronunciamiento, a mi entender, el hecho de que la condición 2 del objeto señale que no se incluye el servicio de televisión radiodifundida, es una restricción a la que se refiere precisamente el solicitante y ésta debió resolverse en el presente acto administrativo.

Es cuanto Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es diferenciado a favor en estricto, ahí sí en estricto cumplimiento del mandato judicial de dejar insubsistente la resolución previa, sin embargo, por lo que hace al mandato de emitir una nueva en términos del 28, yo observo que en términos estrictos del 28 y puesto que no hay un parámetro distinto, es necesario tener un pronunciamiento particular sobre temas de eficiencia, y en mi concepto, en modo alguno ha habido un uso eficiente del espectro, ni eso sugeriría o promovería un desarrollo eficiente del espectro cuando hay y se ha consentido una tasa tan baja de utilización para el servicio de telecomunicaciones que no tiene visos de cambiar.

En ese sentido, y justamente porque la Corte ordenó observar el artículo 28 es que yo encuentro que no habría con el otorgamiento en estas condiciones y sin visos de que se modifique la explotación de la señal restringida tan ineficiente hasta el día de hoy, un desarrollo eficiente de ese sector, sin embargo, tampoco aprecio que haya en estricto un cumplimiento de obligaciones, puesto que más allá del acto emitido por la Unidad competente, éste contraria abiertamente los hechos, y puesto que el área tampoco la emitió con base en parámetros objetivos que hayan sido previamente fijados sobre lo que debería entenderse por eficiencia, estimo que también corresponde hacer una observación particular, y en mi concepto no hay en modo alguno una explotación eficiente del espectro, que era la obligación a cumplir por el concesionario, cuando tuvo solamente, en el último reporte conocido, tres usuarios para una zona donde hay millones de hogares potencialmente a ser servidos.

En ese orden de ideas, no veo porque contraria directamente los hechos en este aspecto, que haya habido una explotación eficiente y, por tanto, un cumplimiento de la obligación correlativa del concesionario, y en ese orden de ideas, tampoco veo satisfechos los requisitos de procedencia de la autorización que se reclama, con el alto riesgo que observo yo, de que termine siendo realmente una sustitución del servicio, abandonando completamente el de telecomunicaciones.

En ese sentido, veo confirmado por lo que hace a la actuación de esta empresa a través de los años, una simulación sobre su intención de explotar y prestar servicios de telecomunicaciones en la banda, cuando todo lleva al día de hoy, a estrictamente obtener la posibilidad de prestar el servicio de televisión radiodifundida.

En ese orden de ideas, mi voto es diferenciado en el sentido en que lo he expresado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

En relación a estas diferentes apreciaciones sobre la eficiencia, aquí me gustaría señalar que evidentemente se puede abordar el concepto, pues de diferentes ópticas, y una es la de ingeniería, otra es la económica, no necesariamente se tiene que escoger entre una y otra, a mí me parece que las dos son importantes y, como algunos de mis colegas comisionados se refirieron a que no tenemos parámetros actualmente, y eso es cierto, pero ahí estamos hablando exclusivamente desde el punto de vista de ingeniería, desde el punto de vista económico es posible hacer una apreciación sobre las circunstancias en las que se ofrece este servicio actualmente, o al menos en el 2014, cuando tenemos esta información de que existían tres usuarios.

El concepto de eficiencia se puede formular de diferentes maneras, pero esencialmente significa hacer más con menos, desde un punto de vista económico, y tener tres usuarios para un canal de 6 MHz no creo que necesitamos determinar a profundidad criterios, pues para darnos cuenta de que con eso no se está logrando más con menos; es un canal con el que se podrían dar muchos más servicios o llegar a muchas más personas, y eso lo tenemos claro porque tenemos muchos concesionarios que tienen asignados canales en estas bandas de 6 MHz, y llegan a muchísimas personas, muchas más que tres.

Y aquí también me gustaría hacer referencia a lo que señala el artículo 28 constitucional, porque habla de la posibilidad de concesionar la prestación de servicios o también la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, y señala que: "...las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes...".

Este punto, estos puntos me parecen muy importantes, y para mí son una referencia para normar mi criterio, en este caso existen bienes, el espectro como bien de dominio de la Federación que está concesionado y dándole servicio a tres usuarios, no considero que se cumpla con este objetivo de que tenga una utilización social, yo al contrario, lo veo más como una utilización privada de un bien público que debería estar a disposición de la población que debería estar recibiendo servicios, una parte significativa de la población.

Y en ese sentido, es que cuando yo me referí en su momento a la eficiencia, estoy hablando de esta parte de la eficiencia económica en el uso de un bien del dominio de la Federación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más una anotación, porque ahorita se mencionaron dos conceptos: "que está llegando a tres usuarios" y después "que tiene tres usuarios con el servicio".

Conforme al título de bandas de esta concesión, está obligado a observar precisamente el estándar ATSC A/53 de televisión radiodifundida, y después en la misma concesión, dice que se apegará al A/70, que es de la familia del A/53, para que algunos de los canales que se establecen a través de este canal indivisible de 6 MHz puedan ser codificados para que se tenga acceso condicionado, o sea a través de una contraprestación, pero nada más lo que implica el hecho de que sea a través del estándar A/53 es que es televisión radiodifundida, o sea, está llegando a muchos más domicilios, a muchas más casas todo lo que tenga su cobertura, la radiación de ese espectro.

Sin embargo, lo que sí ocurre es que tiene tres usuarios a los que se les está decodificando la señal, pero no es que llegue solamente a tres casas o a tres usuarios, se radiodifunde como cualquier otro, nada más que como está para televisión restringida, solamente tres tienen la decodificación, pero no es que llegue solamente a tres.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles y después Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado Presidente.

Respecto a una acotación que se hizo aquí en cuanto a que el proyecto remite a una posible restricción que existe en el título de concesión, entiendo que aquí hay diferentes lecturas y justamente lo que quería mencionar es que bajo mi punto de vista, tal y como lo dice el numeral 1.2, objeto de la concesión y servicios, del título habilitante vigente, lo que menciona es que el objeto es que la concesión es para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar únicamente el servicio de televisión restringida, el cual corresponde a la transmisión de un solo canal de programación y no incluye el servicio de televisión radiodifundida en los términos y condiciones que se describen en el Anexo.

En este sentido, yo coincido en esta parte de que en este título no lo incluye, pero no lo encuentro como una restricción para otorgárselo como servicio adicional, ni veo una contradicción en el caso de que se mantuviera este texto de no incluir el servicio, dado que como lo menciona el propio título de concesión, se prevén servicios adicionales, para tal caso el 1.3, el numeral 1.3 dice: "...si el concesionario pretendiera prestar servicios diferentes al de televisión restringida, deberá solicitar autorización al Instituto para lo cual deberá previamente haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto...".

Y dado que esto lo ha cumplido, y coincidiendo en esa parte, sí, con el Comisionado Juárez de no hacer inferencias y tomar solamente lo que viene en los proyectos y lo que se nos muestra como pruebas, considero que sí se ha cumplido y que, por tanto, sí se puede autorizar.

Respecto también a lo de la parte de eficiencia del espectro, ahí también coincido con que se puede tomar desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista económico, pero también desde el punto de vista económico, hasta el momento no hemos establecido un criterio de si deberíamos, como se mencionó, hacer más con menos, que podrían ser más ingresos, que podría ser más cobertura, que podría ser más servicios con el mismo espectro, y esto si nos llevaría a determinar si es en términos de eficiencia del beneficio social, o del beneficio económico, o a una serie de otros factores, por lo cual encontraría también difícil en este momento, hacer una valoración respecto, dado que aún no lo hemos considerado como criterio, respecto si se está usando económicamente, eficiente o no, un espectro determinado.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Para aclarar un punto, y así lo manifesté, que esta discusión ya se ha dado en Pleno, inclusive desde que estaba el Comisionado Estrada, y efectivamente se indicó que no es una cuestión técnica, si fuera una cuestión técnica al menos hay un parámetro técnico que dice cuál es la eficiencia espectral de cierta tecnología y, pues sería relativamente sencillo indicar que tiene que haber una evolución tecnológica para que introduzcan las tecnologías más avanzadas, pero bueno.

Hay veces que, dependiendo del servicio, bueno, el avance en cierta tecnología no necesariamente implica que su eficiencia espectral sea mejor que en otras tecnologías, sobre todo cuando estamos viendo aplicaciones fijas inalámbricas o

aplicaciones móviles inalámbricas, lógicamente ahí hay algunas cuestiones que se consideran, que, pues limitan la eficiencia espectral en ciertos contextos.

Pero dicho esto, no es que sea una discusión técnica, por supuesto que no es así, si no pues ya nos hubiéramos puesto de acuerdo, yo creo que, desde hace tiempo, sino siempre se ha dicho que cuál es la cuestión de eficiencia en cuanto también a considerar cuestiones de competencia económica, y esto es así.

Recordar que hay, pues desde la reforma constitucional hay, el Transitorio Cuarto dice: "...en el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un sólo ordenamiento legal que regule la manera convergente, de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. La ley establecerá que las concesiones serán únicas de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso las contraprestaciones correspondientes...".

A ver, aquí hacer énfasis en que la reforma constitucional, a mi entender en este Transitorio es muy claro el enfoque convergente, sin embargo, de repente en la Ley en el artículo 158, fracción V, pues hay algo que parece que no está acorde con lo que se mandató al Congreso, sin embargo, bueno, ahí está en la Ley, dice: "...en ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringido..." ¿esto está acorde con lo que se mandató en el Transitorio que acabo de leer? bueno, cada quien podrá definir; y esto lo señalo porque había quien decía que la Ley Federal de Telecomunicaciones era per se convergente, que no había necesidad de emitir un acuerdo de convergencia, si no que se podía utilizar esta Ley Federal de Telecomunicaciones, la autoridad en su momento definió que no, que había que hacer un acuerdo y se hizo.

También, recordar que este no es el primer esfuerzo que se trata de que en un espectro para radiodifusión se den servicios de telecomunicaciones, ya mencionaba yo lo que se hizo con la modificación de la Ley en 2006, si no me falla la memoria, donde los servicios de radiodifusión eran considerados servicios de telecomunicaciones, y también recordar que en la política que emitió el Ejecutivo Federal en 2004, donde se determina la transición a la televisión digital terrestre, hay un punto específico que no se les quiso poner "servicios de telecomunicaciones", pero se decía "servicios", "nuevos servicios" o creo que eran "nuevos servicios", y no era otra cosa la forma en que estaba redactada, que se permitiera en determinado momento introducir nuevos servicios que fueran posible con la tecnología que estaba ya disponible en el mercado.

¿no?

Si era un servicio de televisión restringida, bueno, eso el mercado lo iba a definir, pero si no había muchos servicios de metadatos, por ejemplo, o había inclusive cuestiones de servicios interactivos que se consideró en su momento; y como ya bien lo manifestó el Comisionado Juárez, no es un problema técnico, la cuestión no es técnica, la cuestión es regulatoria, y como ha sido la historia de la regulación en este país.

Aferrarse a que sea de algún sentido, bueno, fue lo que el Instituto en las dos primeras resoluciones trató de hacer valer y la revisión judicial dice que tiene que ser en otro sentido, que nos apeguemos al artículo constitucional, al 28, pero es tan claro que el estándar está diseñado, tanto para servicios de radiodifusión, como para servicios de televisión restringida que, como lo mencionó el Comisionado Juárez, y esto está en la prórroga que se le dio a la que ahora es la concesión de bandas que tiene Comband, se establece que el estándar base para la transmisión digital terrestre del servicio fijo de televisión restringida sea el A/53 de la ATSC, que son las siglas en inglés de Advanced Television Systems Committee, que precisamente el mismo que utiliza la televisión digital terrestre radiodifundida, y además especifica que hay un estándar de encriptamiento para la codificación de servicios de señales de televisión restringida, el A/70 de ATSC, y eso es en su momento.

Este estándar, como todos los demás, sigue evolucionando, permiten dar nuevos servicios, hay una nueva versión de este estándar que ya permite dar televisión móvil, y así se van a ir sumando servicios, entonces no es una cuestión de restricciones de la tecnología que en su momento adoptó nuestro país, sino más bien es una cuestión del enfoque regulatorio y legal que se le ha dado a este tema.

Dicho esto, bueno, para los que dicen que no hay un uso eficiente, pues tal vez no, y quien sabe si lo haya, esto depende del mercado, la oferta está ahí, si no la ha contratado el mercado es por algo, pero lo que está haciendo con estos cumplimientos de ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es, pues, autorizar un servicio adicional que seguramente hará un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y que esto puede derivar en una sustitución de servicio, podría derivarlo como ha derivado en muchas otras ocasiones cuando hay un cambio de tecnología, un cambio de modelos de negocio en el mercado donde aparece una cuestión disruptiva, pues sí, pero podría ser que no, podría ser que se mantuvieran ambos servicios.

Aquí lo que se está definiendo es solamente un servicio adicional, su procedencia, más allá de qué va a pasar, si va a haber una sustitución o no y si este concesionario dejará o no de dar un servicio, creo que no es materia de esta resolución.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Con su venia, en este muy importante tema, yo quisiera hacer una reflexión final ya distinta estrictamente del sentido del voto expresado.

Evidentemente, también hay un arquetipo marcado por la Constitución en el sentido de la forma de acceder al espectro, al que en este caso se llega por una ruta distinta, no la de la licitación, no la del concurso abierto a todos, quizá es un elemento también adicional en mis reflexiones, sin embargo, me quería expresar en torno de cierto simbolismo que veo con la llegada de Multivisión al espectro abierto y recordando, porque yo he estado en estos temas desde principios de los años 90, que la familia Vargas Guajardo fue sin duda pionera en tratar de abrir la radiodifusión y las telecomunicaciones a la competencia, como rol que debe ser recordado siempre, independientemente de que hoy mi voto sea en contra de los intereses de ese grupo económico.

Fue la familia Vargas Guajardo la que encontró con mucho, desde el padre de los actuales dirigentes, en los años 60 abrió un mercado para la FM, con mucho ímpetu y gran éxito, presionó fuertemente por su entrada a la televisión abierta de los años 80, situación que le fue denegada bajo las reglas del juego de aquel entonces, que nunca le permitieron, y accedió y con mucho éxito al sistema de televisión vía microondas, que supuso una apertura de competencia en varias regiones del país, destacadamente en el Valle de México desde finales de los años 80.

También el gran episodio que trajo enormes repercusiones y que es parte de la génesis de la reforma de telecomunicaciones, cuando a través del sistema satelital "Direct TV" buscó infructuosamente tener acceso a los contenidos de los canales principales de Grupo Televisa y a lo cual atribuyó el propio grupo su falta de éxito que la obligó a cerrar, esa preocupación de origen motivó muchas decisiones posteriores en COFECO, y evidentemente también en COFETEL, y finalmente se vio plasmado en la regla del must carry y must offer, me parecía justo simplemente, aunque para mí es un tanto paradójico, recordar el largo camino de la familia Vargas Guajardo para acceder a estos mercados de la radiodifusión en el Valle de México.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Por lo que aquí se ha dicho, Presidente, y también como una reflexión final, nada más recalcar que no estamos hablando de una asignación de espectro, o sea, porque se señaló que se estaba llegando a espectro por otro camino, este espectro en el que se está solicitando este servicio adicional ya lo tienen asignado, o sea, no hay un camino diferente para que se acceda al espectro.

Nada más puntualizar eso Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

En el orden que vi, Comisionado Díaz y Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Nada más señalar Presidente, que en relación a lo que aquí se ha mencionado, creo que ninguno de nosotros estamos en contra de que se haga un uso eficiente del espectro, lo único es que hasta el momento, o en el momento en el que estamos parados, no tenemos alguna regulación objetiva que podamos aplicar para decir si se está haciendo un uso o no un uso eficiente del espectro, inclusive si tomamos un criterio económico, por ejemplo, en el caso de telefonía móvil.

Un concesionario que tiene más usuarios puede reutilizar el espectro y le da servicio a más usuarios, y eso significa que hace un uso más eficiente que otro que tiene menos pero que despliega menos infraestructura, pero que también hace uso, entonces diríamos que en algún momento uno hace un mejor uso que el otro, y que de alguna manera, llegado un cierto punto deberíamos de valorar si al concesionario que hace un uso menos eficiente se le retira el espectro, creo que nos dejaría en un punto en el que con toda discrecionalidad se podría decir quién puede y quién puede no tener espectro, creo que el espectro se asigna y a final de cuentas estamos en una economía de mercado en donde los concesionarios tienen un plan de negocios, van, buscan ofrecer sus servicios y pueden tener éxito o no.

En el caso de que no tienen éxito, pues ese espectro puede de alguna manera quedar subutilizado, pero no creo que nosotros, dado como tenemos el marco regulatorio, podamos decir "se puede retirar una cierta porción del espectro porque no se está haciendo un uso eficiente".

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

Solamente indicar que, bueno, depende que óptica se tome, aquí se manifestó que el servicio MMDS en México, pues fue un gran negocio, no lo sé, no tengo los datos, supongo que pudiera haber sido en algún caso, pero algo innegable es que ya no existe ¿y por qué no existe? Porque tal vez no fue redituable en el tiempo y eso es algo que se vio a nivel internacional, o sea, una banda específica se designa a un servicio específico, que creen que hay un modelo de negocio, tal vez haya un modelo de negocio, pero por cierto tiempo y bajo ciertas características.

Corea, uno de los países más avanzados de banda ancha, en su momento definió la banda 3.3, 2.3 a 2.4 para WiMax, para cuestión de un servicio WiBro, específico desarrollado con su tecnología, que finalmente no di el fruto que daba, entonces decir aquí que, bueno, “que fue para un servicio y que por eso no se puede modificar”, pues yo creo que... “y que porque no fue con licitación”, yo creo que la cuestión, como bien lo dice el Comisionado Juárez, está asignado ese espectro, de una u otra forma en su momento se dijo que no se podía dar por el marco legal vigente.

La cuestión ha cambiado, es tanto como decir que un espectro que originalmente fue para un servicio específico, que se licitó para eso, pues todo el tiempo tiene que seguir de esa forma, en algún momento así fue, pero después se autorizaron servicios adicionales con la única salvedad de que, bueno, si tenían que pagar algo extra por ese servicio adicional, pues se tendría que hacer una contraprestación por ello; que se definió que en muchos casos en redes fijas no fuera ese el caso, solamente en cuestiones que tenían que ver con espectro radioeléctrico, y pues vemos en el caso de 2.5, pues en su momento, por tratar de dar un uso más eficiente a ese espectro, pero teniendo candados en la misma legislación o en la normatividad, pues primero se les permitió dar el carrier de carrier de voz ¿no? porque no podían dar servicios de telefonía al usuario final, pero sí transportar señales a otros concesionarios como carrier de voz.

Después se les permite dar datos bidireccionales, pero acotado a cierta cantidad de MHz, hasta que llega el Acuerdo de convergencia, y ahí la COFECE en su momento, indicó que no había que restringir ese espectro en cuanto a calidad para que diera un servicio de datos, que podría darlo en todo el espectro radioeléctrico que él tuviera en su momento.

Entonces, esto lo señalo porque aquí se dice: “no, es que se definió para cierto servicio en su momento”, lógicamente sí, pero bueno, el marco legal vigente actual ya nos indica otra cosa, nosotros tratamos de hacer valer, a nuestra interpretación, dos situaciones para negar esta prórroga, y ahora, en este sentido estricto, basándonos solamente en el 28 constitucional, considero que se da un salto con un mandato judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al final de

cuentas, a mi entender, va a hacer un uso más eficiente del espectro, y si hay una sustitución o no de servicios, bueno, eso ya depende del modelo de negocio del concesionario que se le está autorizando en este momento el servicio adicional.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Toca a su servidor fijar posición sobre este asunto, y quisiera empezar por unas breves precisiones que me parecen pertinentes respecto de lo que aquí se ha dicho.

El tema de la eficiencia claramente se puede ver desde el punto de vista económico y también desde el punto de vista de ingeniería a nivel espectral, son parámetros complejos que incluso este Instituto, por lo menos desde el lado de ingeniería, ha determinado incluso someter a consulta pública, pero al día de hoy no existe un parámetro que permita determinar si se usa en forma eficiente o no el espectro radioeléctrico, desde el punto de vista de ingeniería.

Pareciera incluso, que lo eficiente en este caso es permitir un uso adicional del espectro radioeléctrico, hablamos de 6 MHz, que en un entorno como en el que vivimos al día de hoy, valdría la pena cuestionarse qué tipo de oferta representa o qué competitividad podría tener en un mercado como el que vemos el día de hoy, si no es que se permite precisamente acceder a un nuevo servicio.

Quisiera precisar también que el espectro se encuentra asignado, y fue asignado conforme a la ley, y se paga por él conforme a la ley, el otorgamiento o no de una autorización adicional no implica una asignación diferente del espectro, sino su aprovechamiento, aquí sí en forma eficiente, de una forma que le dé más retorno social en general, no a los tenedores, y claramente no gratis de acuerdo con los Lineamientos que expidió este Instituto de proceder por este Pleno, la autorización de este servicio adicional, lo que tendría que acontecer después es determinar la contraprestación a pagar y después ya entregar la autorización.

Habiendo precisado esto por lo que aquí se ha dicho, quisiera recapitular muy brevemente en dónde estamos y por qué estamos aquí, la solicitud se presentó en el año de 2014, los lineamientos que expidió este Instituto precisamente para normar las posibles autorizaciones adicionales o transiciones, bueno, en este caso era sólo autorizaciones adicionales, tienen fundamento directo en la Constitución, no existía una ley, y la Constitución cambió paradigmas en el sentido de permitir la amplia utilización de todos los bienes, y particularmente del espectro radioeléctrico y de las redes, para todos los servicios posibles, en eso consiste la palabra "convergencia", prevista varias veces en la propia Constitución y el mandato al legislador de expedir una ley convergente.

Venimos de una época de compartimentalización o segmentación del aprovechamiento de bienes, de redes, incluso de la expedición de títulos habilitantes, a un nuevo cambio de paradigma en el que se pretende que se utilice al máximo y de la mejor manera todo lo posible, eso es lo que dice la Constitución y lo que nos ordena ver la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este caso.

Con base en ese marco constitucional, insisto, este Instituto emite los Lineamientos y establece claramente qué debe cumplirse o no para poder tener una autorización de un servicio adicional, posteriormente, en la ley de la materia, se establecieron condiciones específicas en las cuales no sería posible autorizar ese servicio adicional, y eso fue en el régimen transitorio, régimen transitorio que este Instituto aplicó la primera vez que tuvo que conocer de esta solicitud dado que había una disposición, existe una disposición en el régimen transitorio de la ley, en el sentido de no conceder la procedencia de una autorización de servicio adicional cuando en el título original existe una restricción expresa y sea motivo determinante para haber otorgado la concesión.

Este Instituto lo que hizo fue, al ver el título original, y encontró que precisamente había una condición que claramente cumplía, a su entender, con lo que decía el régimen transitorio y, por tanto, no podía conceder la autorización de un servicio adicional, eso como es del conocimiento de los presentes fue impugnado y la Segunda Sala determinó que el título original no era ese que nosotros vimos como original, sino el más reciente, que ya no tenía esa restricción, ciertamente una interpretación, pues, diferente de lo que es original, pues porque el original es el original, pero pues bueno, cumplimos a cabalidad lo que estableció la Corte como nos toca, como a cualquier autoridad, y con absoluto respeto a la sentencia, eso fue lo que pasó.

De la revisión de la solicitud y en cumplimiento de la ejecutoria, vimos también que la Ley, insisto otra vez, es una cuestión de la Ley, previó una imposibilidad técnica para autorizar multiprogramación a concesionarios que presten el servicio de radiodifusión y que la pretendan obtener para efecto de prestar televisión restringida, eso en su oportunidad este Pleno lo consideró una imposibilidad técnica para conceder procedente la solicitud, y así lo confirmó un juez de distrito.

Sin embargo, en esta ejecutoria que ahora cumplimos, la Segunda Sala determinó que es algo que no toca ver a este Instituto desde el lado del concesionario de la televisión restringida que quiere ir a prestar un servicio de radiodifusión, dado que desde el título mismo y objeto y alcance de la norma está claramente dirigida a los concesionarios de radiodifusión, y lo entiendo yo en la lógica de que una cosa es que un concesionario que hoy presta un servicio para quien lo pueda pagar, quiera utilizar un espectro para cualquiera que pueda prender la tele, es un caso distinto

de que alguien que presta un servicio para cualquiera que pueda verlo prendiendo la tele y que quiera reducirlo para sólo quién pueda pagarlo.

Es así que el Tribunal, la Suprema Corte de Justicia, nos ordena fundamentarnos y revisar claramente cuál es el ánimo o espíritu de la reforma y el artículo 28 constitucional en lo particular, partiendo de eso, está claro que hay una intención revelada en el constituyente de aprovechar al máximo los bienes para el máximo de servicios, con el máximo de tecnologías, abandonando esta política, pues no sé si constitucional, pero al menos sí legal de compartimentalización, que claramente no es pro competencia, y esto tiene que ver precisamente con un nuevo enfoque en beneficio de los usuarios.

Partiendo de eso y de los lineamientos, lo que tenemos ahora es que hay espectro radioeléctrico que se encuentra clarísimamente subutilizado, clarísimamente en condiciones no óptimas de utilización, y precisamente es por eso, yo asumo, pero no puedo más que referirme a lo que dice en el expediente, que tiene sentido que se dé una autorización adicional que estos 6 MHz se utilicen para mucho más de lo que se utilizan hoy y que así se pueda llegar a muchas más personas y por tanto beneficiar a más audiencias o consumidores.

La forma de hacer esto, en este momento en binario, si lo hacemos pasa exactamente eso, se presta un servicio para más personas; si no lo hacemos, pues nos seguimos con un espectro en niveles no óptimos de utilización hasta que se tome otra determinación, que puede ser que venza la concesión, lo que va a pasar en algunos años, se pretenda iniciar un procedimiento de rescate, o lo que sea que se proponga precisamente en esa dirección.

Pareciera en este término que lo eficiente es precisamente autorizar el servicio adicional y es claramente consistente con lo que establece la Constitución, y justamente que es lo que nos ordena la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, esto por supuesto más allá de cualquier consideración sobre el pasado, honra, innovación y cualquier otra cuestión, mérito, que haya tenido cualquier empresario, por los propios méritos de este expediente lo que está a nuestra consideración es proceder o no a la autorización de un servicio adicional, cumpliendo estrictamente lo que dice la Constitución y los Lineamientos que emitió este Instituto sin especulaciones ni criterios ajenos a ello.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto, porque estimo que cumple a cabalidad con lo que dicen dichos lineamientos, cumple a cabalidad con el ánimo y sentido de la reforma constitucional, y por consecuencia, con la orden que expresamente nos da de considerar lo anterior la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.26, y habiéndose anunciado diferencias en la votación le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto listado bajo el numeral III.26.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es diferenciado, a favor del Resolutivo que indique el cumplimiento de dejar insubsistente la resolución previa, pero en contra de los Resolutivos, y aclaro esto porque no hemos tenido acceso al proyecto final, de cualquier Resolutivo que autorice la prestación del servicio adicional, así como de todos los considerandos que apoyen tal propósito.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, el asunto III.26 queda aprobado por mayoría con el voto en contra de la Comisionada Estavillo, y con el voto a favor respecto del cumplimiento de la sentencia que ha señalado el Comisionado Cuevas y su voto en contra, por lo que hace a los demás argumentos que ha señalado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral...trataré en bloque los demás, con su venia, dado que comparten la naturaleza.

Las resoluciones listadas bajo los numerales III.27 a III.34, en todos los casos se determina el cumplimiento de diversas condiciones relacionadas con medios de comunicación.

En el III.27, el cumplimiento a lo señalado en la condición 11 de dos títulos de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, otorgado a favor del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Bajo el numeral III.28, el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 de tres títulos de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Jalisco.

Bajo el numeral III.29, se determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 de tres títulos de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Jalisco.

Bajo el numeral III.30, se determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 de tres títulos de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Bajo el numeral III.31, lo mismo respecto de doce, de siete, perdónenme, respecto de la condición 12 de siete títulos en concesiones otorgadas al Gobierno del Estado de Tamaulipas, en este caso respecto de bandas de Frecuencia Modulada.

Bajo el numeral III.32, respecto de las condiciones 11 y 12 en cuatro títulos, también de radiodifusión sonora, en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Bajo el numeral III.33, respecto de lo señalado en la condición 12 del título de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Y finalmente, bajo el numeral III.34, respecto de la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor la Universidad Veracruzana.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Como usted lo señaló, estas resoluciones, que van del asunto III.27 al III.34, son ocho resoluciones que atienden el cumplimiento de 24 títulos de concesión, otorgadas para los servicios de radiodifusión sonora en diferentes bandas por diferentes órganos públicos de radiodifusión, seis concretamente, seis concesionarios, en los cuales en todos los casos pretenden acreditar el debido cumplimiento e implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como ustedes recordarán, ya sea que, derivado de los procesos de transición de los antiguos permisos de radiodifusión al régimen de concesión para uso público de radiodifusión, se estableció la obligación de, en un periodo de tiempo determinado, acreditar el mecanismo, los principios que asegurarán el cumplimiento de los mecanismos, para el cumplimiento de los diversos principios del artículo 86.

De igual forma, en los otorgamientos de concesiones para uso público de radiodifusión también, si bien se constató la mención de los mecanismos a implementar, se dio un tiempo pertinente de seis meses para que se acreditara fehacientemente la implementación de los mecanismos señalados en cada caso particular para su posterior validación, sanción y validación de cumplimiento por parte de este Instituto.

Es el caso, como lo mencionaba, que seis concesionarios pretenden acreditar el cumplimiento de la condición, ya sea número 11, o la condición número 12 de sus respectivos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, y en estos casos, de la revisión que hizo el área a mi cargo y de la interacción, de la intensiva interacción con estos concesionarios, en el sentido de complementar la información provista en un primer momento concluimos que, a satisfacción del área a mi cargo en términos de lo que a nosotros compete, estimamos que se acredita el debido cumplimiento e implementación de los mecanismos que están debidamente señalados en el segundo párrafo del artículo 86 de nuestra ley vigente.

En ese sentido, los proyectos que estamos sometiendo a consideración así lo mencionan, concluyen con esta validación y señalan el debido cumplimiento de estos entes públicos en atención a lo contenido en su respectivo título de concesión, ya lo señalé, en materia de cumplimiento de los mecanismos contenidos en el artículo 86 de la ley de la materia.

Considero que, si hay alguna duda particular, estimo pertinente mejor escuchar alguna mención de los señores comisionados para poder atender y aclarar cualquier duda que en cada caso particular pudiera surgir.

Son las cuestiones generales de estos asuntos Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

A su consideración los asuntos listados bajos los numerales III.27 a III.34.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Sí, para adelantar el sentido de mi voto.

Y, en los casos 27 a 29, que todos corresponden a concesiones operadas por el Sistema Jalisciense, que opera tanto concesiones otorgadas para este organismo, como las otorgadas al Gobierno del Estado, y en ese caso pues las consideraciones son idénticas. En este caso mi voto será a favor, considerando que, si bien veo algunos elementos que pueden operar en contra de la independencia editorial, por ejemplo, que el Gobernador puede designar y remover libremente al Director del Sistema Jalisciense.

Por otro lado, también observo otros elementos que pueden balancear en el otro sentido, y es que se trata de un órgano descentralizado, está sectorizado a la Secretaría de Cultura, en su Consejo están presentes tanto la Secretaria de Cultura, como la Secretaría de Educación, que no tienen objetivos políticos, cuentan también con lineamientos de independencia editorial, esto es para cada una de las concesiones que operan; y bueno, entonces en ese caso, por eso en estos asuntos mi voto será a favor.

En los asuntos 30 y 31 que conciernen al Sistema Estatal Radio Tamaulipas, mi voto será en contra, aquí también tenemos un organismo público descentralizado, pero observo otras consideraciones que me hacen ver que aquí probablemente no se está entendiendo bien el rol, la misión de los medios públicos, y voy decir por qué, primero, porque no está sectorizado a ninguna Secretaría, sino que depende directamente del Gobernador del Estado, así lo establece el Decreto de Creación en su artículo 4°.

Además de ello, y ahí lamentablemente no tenemos más información, pero hay algunos indicios de que pareciera ser que este Sistema Estatal sustituyó a la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo, que también en los transitorios del Decreto de Creación, se establece que las plazas presupuestales, así como los recursos materiales de los que dispone para su funcionamiento la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, se transferirán al organismo público descentralizado.

Entonces, bueno, esto sí me parece inusual y además entendiendo que este organismo depende, como ya lo había mencionado, directamente del Gobernador; además, entrando al portal de Radio Tamaulipas, me sorprende ver la misión establecida ahí mismo, que tiene su misión y visión, y en la primera señalan que la misión es: "difundir información, material cultural, programas de

entretenimiento”, y lo que sigue: “promover los valores y las actividades del Gobierno del Estado de una manera eficaz y eficiente”.

Entonces, bueno, esto definitivamente no es lo que corresponde a un medio público, no debe ser un órgano de difusión de las actividades de una autoridad, y por esa razón, en este caso, que son los asuntos 30 y 31, mi voto será en contra.

Y en lo que concierne a los asuntos 32 y 34, que son concesiones de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Veracruzana, mi voto será a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Quisiera preguntarle a la Unidad de Concesiones y Servicios, no sé si Álvaro o Rafael nos puedan dar información, me parecen muy pertinentes los comentarios que hace la Comisionada Estavillo, yo he tenido la oportunidad de fijar posición respecto de esto y hemos disentido, siempre con mucho respeto la Comisionada y yo, respecto de la forma de abordar esto.

Yo planteando que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es el mejor referente dado que es la misma fuente de la reforma Constitucional, y que claramente prevé una intervención gubernamental muy importante del Consejo Directivo, pero claramente sumada a otros mecanismos que implican consejeros independientes y nombramiento del titular a través de mecanismos en el que intervienen por lo menos dos poderes, como ha quedado demostrado con las noticias que vimos.

Quisiera preguntarles, Álvaro o Rafael, por favor, sobre las consideraciones que ha hecho la Comisionada Estavillo ¿por qué consideramos que pese a estas cuestiones se mantiene precisamente el cumplimiento de las condiciones?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buenas tardes.

Por lo que hace a los asuntos 30 y 31, de las concesiones otorgadas al Gobierno de Tamaulipas, de acuerdo con el régimen por el que se crea el Sistema Estatal de Tamaulipas, esto es a través de una publicación en el periódico oficial del Estado, el 10 de agosto del 2017, en este documento se habla de la naturaleza jurídica del sistema, como un organismo público descentralizado, denominado Sistema Estatal Radio Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de lo que corresponde a la Ley de Entidades Paraestatales del propio Estado.

Asimismo, dentro de las referencias que se incorporan en este documento, se reconoce de interés público y social la administración de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, perdón, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Estado; a nuestro juicio, de acuerdo con la naturaleza propia que tendría este sistema para operar las estaciones otorgadas al Estado, permitiría que con independencia de que sea la cabeza de toda la administración pública el Gobernador, tuviese este tipo de garantías a través de la gestión y operatividad técnica para conducir las labores que podrían encomendarse en función de la tareas que tiene encomendadas a partir de los otorgamiento de las concesiones.

Sin duda no podría dejar de depender del Ejecutivo Federal, desde nuestro punto de vista, al encabezar la administración pública paraestatal el propio Gobernador como Titular del Ejecutivo Federal; asimismo, respecto de las funciones y tareas que se le dan, de acuerdo con los contrapesos que tendrían a partir de la implementación de los mecanismos, se considera que el Consejo Ciudadano propiamente tendría un peso a partir de los criterios y políticas editoriales que estarían dirigiendo las funciones de este ente en la difusión de las transmisiones que estarían de acuerdo con su plan de trabajo transmitiendo, por ello consideramos que la naturaleza no sería un impedimento para que pudiese cumplir con los mecanismos del artículo 86.

Por lo que hace a la pregunta o cuestionamiento sobre el seguimiento y transmisiones de las actividades del Gobernador, creemos que es una de las actividades que no excluye a las demás que tienen un fin propiamente de difusión de la cultura, y cumplir con los objetos que tienen que ver con la relevancia y el acontecer nacional; en función de ello, consideramos que a partir de los criterios, que propiamente estaría definiendo el Consejo Ciudadano y la implementación de éstos, se permitiría la expresión incluso, además de lo que señala la señora Comisionada, de diversidades étnicas, culturales y con un principio de inclusión, que no estaría limitado al seguimiento de las actividades del propio Gobernador.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Lo que yo observo en el punto es que el Décimo Transitorio del Decreto de reforma y del 86 está acotado lo que podemos exigir de los órganos, se habla de una independencia editorial, no de una independencia absoluta de los órganos frente al poder público, sería un absoluto equívoco bajo las prácticas internacionales de medios públicos y no públicos, de medios privados incluso, la independencia editorial se garantiza a través de que las personas o áreas responsables de lo editorial puedan actuar con libertad y no sujetos, por ejemplo, a intereses económicos o a directrices del poder público.

Pero eso en modo alguno puede llevarse al extremo, en mi concepto, de pretender que los órganos encargados de proveer el servicio tengan que ser, en términos legales, absolutamente independientes del poder público; se habla de participación ciudadana, no de que la participación ciudadana sea la que predomine o la que guíe los órganos, dice que debe haber garantías de participación ciudadana, pero no que los ciudadanos controlen los órganos, se habla de autonomía de gestión financiera.

Entonces, creo que este mandato que está perfectamente acotado y creo que hay varias referencias internacionales de cómo debe ser entendido, no podría en mi concepto traducirse en un nivel de exigencia mayor, que tocara peligrosamente la soberanía de los Estados para definir su organización interna en cuanto a la constitución de organismos y las finalidades que éstos persiguen.

No veo reñido y sí sería un tema que me gustaría debatir, quizá no en este momento, con la Comisionada Estavillo, que un órgano o un medio público debiese tener vedado ser un órgano de difusión de las actividades del poder público, mientras tal difusión sea imparcial y tal difusión también dé cabida a otras voces que puedan contrastar, o confrontar incluso, la posición del poder público.

Creo que sería de hecho contrario a su naturaleza que se abstuvieran de participar en la difusión de las actividades del quehacer público, lo que esperamos de los medios públicos, creo y el tipo de designaciones que hoy se hicieron apuntan fuertemente, que al menos a nivel federal así fue entendido, y para mí muy bien entendido, es que tiene que haber al frente gente con una ética particular y una trayectoria particular que haga los medios creíbles frente a las audiencias, independientemente de filiaciones políticas, y me refiero evidentemente a lo que hoy fue anunciado en la mañana en la conferencia del ciudadano Presidente de la República.

Entonces, tengo este punto, no sería necesariamente debatirlo, pero me encantaría frente a un sinodal tan difícil como la Comisionada Estavillo, poder tener un intercambio de ideas sobre el punto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo comparto que aquí la verdad es que el esquema que nos plantea la ley nos acota bastante a nosotros y a los medios públicos, y digamos que esta valoración que yo hago del cumplimiento del artículo 86, pues siempre es considerando este ámbito en

el que nos podemos mover, que no es muy amplio, esa es la realidad; y por eso, por ejemplo, adelanté mi voto a favor en el caso del Sistema Jalisciense, aunque por supuesto el Sistema Jalisciense, como sucede en muchos otros casos, depende finalmente del Gobierno del Estado, aunque puede haber diferentes estructuras y la dependencia puede ser directa o indirecta, finalmente va a estar colgado del Gobierno del Estado, cuando se trata de este tipo de concesiones.

Aquí, para mí lo que es importante es la cuestión de grado, y en el caso del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, sí me preocupa la expresión de su misión, la misión de una organización es una expresión que trata de concentrar en un enunciado muy sencillo cuál es su razón de ser, es cómo se ven y aquí utilizan dos verbos en la misión, uno es "difundir" y el otro es "promover"; cuando hablan de difundir, entonces dicen "difundir información, material cultural, programas de entretenimiento", pero cuando hablan de promover, van a promover los valores y las actividades del Gobierno del Estado.

Entonces, a mí sí me preocupa que en una información, en una opinión de un periodista que sea contraria a los valores del Gobierno del Estado, entonces pues no podrá salir por este medio, porque es contrario a la misión, la misión está clarísima, es promover los valores del Gobierno del Estado, y ahí sí me preocupa que ellos mismos estén contemplando que esa es su misión y no la de permitir la pluralidad, la libertad de expresión, aunque al mismo tiempo difundan las actividades del gobierno, ese sería otro enunciado, pero no es lo que dice.

No hablan de difundir las actividades del gobierno, sino de promover los valores y las actividades del gobierno, y por eso es lo que me parece que sí va en contra de la independencia editorial.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Tiene un buen punto ahí Comisionada, bajo la teoría general más aceptada sobre libertad de expresión, no es contrario a los principios esenciales democráticos del debate de ideas que alguien medio, individuo, Estado u organización, tenga una línea ideológica y la sostenga; el punto de riesgo es cuando esto es excluyente de otras ideas y no se respetan los espacios públicos o privados como espacios de intercambio de ideas.

No veo un problema esencial en el señalamiento de una misión de promover valores y acciones de un gobierno particular, me parece que la inserción del vocablo "valores" va muy apegada a partir de los gobiernos panistas que conocimos en México, particularmente desde el año 2000, y no la veo riesgosa en modo alguno, si

no es excluyente, y no percibo que sea excluyente, de aceptar difundir otros puntos de vista sobre cualquier situación.

Entonces, entendiendo su punto, el único riesgo que veo en eso, que no lo veo, derivado de estrictamente del planteamiento, es el de exclusión, pero no creo y no percibo como un riesgo inminente que ameritara una actuación del Instituto, pero entiendo su punto y sería válido para mí si significara exclusión, no lo percibo así, por tanto, no concordaría en buscar limitar o pedir una precisión adicional al solicitante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.27 a III.34.

No habiendo más intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de estos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.27 a III.34.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los asuntos III.27 a III.29 mi voto es a favor, en los asuntos III.30 y III.31 es en contra, y III.32 a III.34 es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que los asuntos III.27 a III.29 quedan aprobados por unanimidad, los asuntos III.30 a III.31 quedan aprobados por mayoría, con el voto en contra de la Comisionada Estavillo; y los asuntos III.32 a III.34 también quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con la venia de los presentes, siendo las 4:25, decretaré un breve receso con la idea de reincorporarnos en 15 minutos.

¿sí?

Muchas gracias.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 4:45, se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de los siete comisionados podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.35, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga a favor de Carlos Martínez Macías una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en las localidades de Puerto Vallarta y San José del Valle, Estado de Jalisco, así como una concesión única, ambas para uso social.

Bajo el numeral III.36, es la Resolución mediante la cual se otorga a favor de Kahal Sembradores del Futuro, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Centro (de Villahermosa), Tabasco, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.37, se otorga a favor de Radial Humanamente Positiva, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.38, se otorga a favor de Radio Comunicación Tzacualli, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Jacala de Ledezma, Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.39, se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Plan de Iguala Prieta, La Concordia, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social en favor de Ángel López.

Y bajo el numeral III.40, se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Catemaco, Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social a favor de Toskitl, A.C.

Asuntos todos que someto a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

De no haber intervenciones, someteré a aprobación los asuntos listados...

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perdón Comisionado Presidente.

No intervenciones pero... ¡ay!, no, disculpen, me confundí el orden de los asuntos, todavía en este no.

Gracias, una disculpa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada.

Están a consideración del III.35 al III.40.

Los someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.35 a III.40, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.41, está a consideración la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto proroga la vigencia de siete concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

Se trata de María Teresa Aréchiga Espinoza, con el distintivo XHGNC, con la banda de 90.1 MHz en Frecuencia Modulada en Guerrero Negro, Baja California Sur; Radios Kino, S.A. de C.V., con el distintivo XHNOS, con la banda 97.5 en Frecuencia Modulada en Nogales, Sonora; Multimedios Radio, S.A. de C.V., con el distintivo XHON, con la banda 96.1 MHz en Frecuencia Modulada en Tampico, Tamaulipas; Raúl Aréchiga Espinoza, con el distintivo XHPAZ, con la banda 96.7 MHz en Frecuencia Modulada en La Paz, Baja California Sur; Estudio 101.9, S.A. de C.V., con el distintivo XHRIC en Frecuencia Modulada, con la banda 101.9 MHz en Poza Rica, Veracruz; RadiodifusoraXHSD, S.A. de C.V., con el distintivo XHSD, con la banda 100.3 MHz en Frecuencia Modulada, en Hermosillo, Sonora; y finalmente, Humberto Aréchiga Espinoza, con el distintivo XHSFP, con la banda 93.9 MHz en Frecuencia Modulada en San Felipe, Baja California.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Como ya usted lo mencionó, es una resolución en la que se abordan siete solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones, actualmente, que facultan a los interesados a usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada.

Estas siete solicitudes de prórroga fueron presentadas con toda oportunidad en términos de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de igual forma, se analizó el cumplimiento del estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión de estos siete concesionarios.

Respecto a esta mención, es de señalar que, en dos casos, muy puntualmente, los que corresponden a los concesionarios con distintivo XHON-FM y XHRIC-FM, la Unidad de Cumplimiento emitió pronunciamiento en el sentido de que estos dos concesionarios se encuentran en un total cumplimiento de las obligaciones documentales que están a su cargo, derivadas de los títulos de concesión respectivo.

Y para los otros cinco casos, sí hace señalamientos de diversos incumplimientos documentales, particularizando y especificando cada uno de ellos en el dictamen respectivo, pero que, en una consideración y basada en precedentes de este Pleno, se hace una consideración que los incumplimientos de documentales, identificados en estos cinco casos, no ponen en riesgo, ni afectan de manera determinante la

prestación del servicio de radiodifusión sonora que actualmente ofrecen estos concesionarios.

Razón por la cual, en términos de lo establecido respecto del requisito de acreditar el cumplimiento de obligaciones, se estaría determinando que estos siete concesionarios, para efectos de lo dispuesto en el artículo 114, se encuentran en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De igual forma, en el expediente respectivo de cada uno de estos siete concesionarios se cuenta con el dictamen en materia de competencia, emitido al efecto por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, en el cual nos señala en términos generales que de otorgarse la prórroga por este Pleno a los siete casos materia de esta resolución, no se prevé que se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en las localidades en las que se prestan los servicios de radio abierta comercial por parte de estos siete concesionarios.

También de igual forma, se cuenta con el dictamen técnico no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual de manera general no emite oposición a que se otorguen las prórrogas y, no obstante, inclusive señala que de otorgarse las mismas se dota de plena certeza jurídica a los concesionarios, además de que se permite el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia materia de las concesiones respectivas.

Por último, también señalo que se recabó por la Unidad de Espectro Radioeléctrico la opinión de contraprestación que en cada caso será aplicable por la prórroga que en todo caso este Pleno tenga a bien otorgar, contraprestación que fue debidamente opinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por todo ello, es que esta resolución y en los siete casos expuestos en la misma, se resuelve favorablemente el otorgamiento de las solicitudes de prórroga solicitada por cada uno de los concesionarios, resolviendo al efecto otorgar una prórroga de 20 años para el caso de las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y 30 años para efecto de las concesiones de uso comercial en estos casos; nada más en uno de estos siete casos, muy concretamente, a la concesión que ostenta actualmente Multimedios Radio, S.A. de C.V., se hace una precisión de que en ese caso no se otorgaría la concesión única para uso comercial, porque esta empresa concesionaria ya cuenta actualmente con una concesión única otorgada mediante diverso acto del Pleno del año 2017.

Serían las cuestiones generales de estos asuntos Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Rafael.

Está a su consideración colegas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

En este caso, solamente quisiera proponer al Pleno dar vista de los asuntos relativos a Guerrero Negro, Baja California Sur; y San Felipe, Baja California, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ya que hay muy pocas concesiones asignadas en esas localidades, lo que genera que se observe una concentración elevada, pero es debido a que en un caso nada más hay dos concesiones y en otro hay una.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Es Baja California Sur, Guerrero Negro y ¿cuál otra mencionó?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: San Felipe, Baja California.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Y San Felipe, Baja California.

Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

A la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Someto a aprobación de los presentes darle vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico con estas tres frecuencias.

Quien esté a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el asunto listado bajo el numeral III.41.

De no haber intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.41.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, concurrente respecto de los asuntos, perdón, de los casos 1 y 7, que corresponden precisamente a

Guerrero Negro, Baja California Sur; y San Felipe, Baja California, ya que, en ese caso, de cierta manera es inevitable observar elevada concentración puesto que existen muy pocas concesiones asignadas.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En consistencia con votos previos y por el tema de contraprestaciones, mi voto es en contra en lo general en los siete casos, además en cinco de ellos en donde hubo incumplimientos detectados, mi voto es también en contra por la razón de los incumplimientos referidos, y para el caso de la XHON-FM de Tampico, me manifiesto en contra del Resolutivo Segundo y Anexo 1 por lo que hace a no otorgar concesión única a Multimedios bajo el argumento de que ya contaba con una.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que el asunto III.41 queda aprobado por mayoría con el voto en contra del Comisionado Cuevas, y considerando también las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes dos asuntos fueron incorporados por acuerdo del Pleno al aprobar el Orden del Día, son asuntos que presentará la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin embargo, están relacionados con actuaciones de la Autoridad Investigadora.

Con su venia decreto un breve receso para pedirles que se incorporen para estar en posición de atender cualquier duda que se requiera con estos asuntos ¿sí?

Siendo las 4:57, se decreta un receso.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 5:11 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de los siete comisionados, podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se encuentran listados como últimos asuntos en el Orden del Día a tratar, bajo el numeral III.42, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto declara insubsistente el Acuerdo P/IFT/070218/85 de 7 de febrero de 2018, dictada en el expediente administrativo AI/DE-002-2016; y el III.43, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite un nuevo acuerdo en el expediente administrativo AI/DE-002-2016.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente ambos asuntos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

Sí, en efecto, con fecha 7 de enero del presente año le fue notificada la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 142/2018, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Lo anterior, derivado de una denuncia presentada en el año 2016 por Mega Cable en contra de conductas de las empresas Telmex y Telnor, que podían representar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas; en relación a esto, la Autoridad Investigadora realizó la investigación correspondiente, emitió su dictamen de cierre, y el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo de 7 de febrero de 2018, decretó también en el expediente de la Autoridad Investigadora, que me permito señalar, AI/IDE-002-2016, decretó el cierre del expediente.

En relación con esta resolución, Mega Cable, se inconformó y llevó este asunto al Poder Judicial y se decretó la resolución en el amparo en revisión que ya señalaba yo, en el cual la Justicia de la Unión ampara y protege a Mega Cable respecto de la resolución dictada en el Acuerdo P/IFT/070218/85 de 7 de febrero de 2018, emitida por el Pleno de esta Comisión, y que para mayor claridad en los efectos de dicha ejecutoria, son que se acredite ante el juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector y dejar insubsistente la resolución reclamada dictada en el expediente administrativo AI/DE-002-2018, y en su lugar emitir una nueva en la que se reintegren las consideraciones relacionadas con el cierre del expediente respecto de las prácticas monopólicas relativas materia de la investigación denunciadas, así como haber turnado a la Autoridad Investigadora de

dicho Instituto el escrito de denuncia presentado por la parte quejosa el 28 de marzo de 2016.

En ese orden de ideas, sería hacer del conocimiento del Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto lo resuelto en este asunto y requiérase en su carácter de autoridad vinculada con el cumplimiento para que en el término de diez días siguientes a aquel en que la autoridad responsable le turne el escrito de denuncia antes referido, con plenitud de jurisdicción y conforme a las atribuciones legales, provea lo que en derecho corresponda a fin de que acate los lineamientos plasmados en la ejecutoria de mérito.

A este respecto, se presentan a consideración de ustedes dos acuerdos, uno de ellos, por el que se da cumplimiento a la primera parte de la ejecutoria en el sentido de que se deja insubsistente el Acuerdo de Pleno de 7 de febrero de 2018 por el cual se declara el cierre del expediente administrativo AI/DE-002-2016, se emite una nueva resolución en la que se reiteren las consideraciones formuladas en la resolución emitida y antes señalada, y se dé vista a la Autoridad Investigadora para los efectos ya precisados en la ejecutoria.

Ese sería el primer Acuerdo, y el segundo de ellos, es en el que atendiendo a la segunda parte de la propia ejecutoria se reiteren los elementos de la ejecutoria de amparo que ordenó al Pleno en cumplimiento de esta ejecutoria que dejó dejar insubsistente la Resolución, se emita una nueva en la que se reiteren las consideraciones relacionadas con el cierre del expediente respecto de las prácticas monopólicas relativas materia de investigación denunciadas, y se decreta, en consistencia, el cierre del dicho expediente.

Se notifique personalmente a la denunciante con copias certificadas de la presente resolución, así como de la versión reservada del dictamen de cierre del expediente elaborada por la Autoridad Investigadora para todos los efectos a que haya lugar.

Tercero, se dé vista con la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Instituto para los efectos señalados en la ejecutoria de amparo que se detallan a continuación, dicho lo anterior, también se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que con las copias certificadas de las constancias relativas se dé cumplimiento a lo señalado por el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa especializada.

Será cuanto Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

A su consideración ambos proyectos comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Pues en este asunto que también se deriva de una ejecutoria, como ya se ha señalado, y donde se ordena al Instituto dejar insubsistente y después volver a resolver, dejando intocadas, reiterando, bueno, la mayor parte de las consideraciones, adelanto mi voto, pero me voy a apartar de ciertas consideraciones de esta nueva resolución que se propone.

Estoy, sin lugar a dudas, a favor de dejar insubsistente la resolución tal como se nos ha ordenado y también a favor en lo general de la nueva resolución que se emite, salvo en lo que concierne al Resolutivo Primero, y aquí entendiendo plenamente que se ha ordenado reiterar las consideraciones de la resolución que quedó insubsistente, y en ésta sucede que en estas consideraciones, en la resolución que ha quedado insubsistente, yo emití un voto en contra por apartarme de cuestiones de fondo que siguen quedando vigentes, ya que no se ha modificado ni el dictamen de la Autoridad Investigadora, y por supuesto la investigación, que estaba cerrada y, pues bueno, todas las constancias quedan en los mismos términos.

Mi razón de apartarme es porque, tanto el dictamen, como la investigación, se limitaron a analizar si las solicitudes de Mega Cable se realizaron conforme a lo previsto en las medidas de preponderancia, aplicables al agente económico preponderante sin haber indagado sobre las conductas denunciadas desde la óptica de la Ley Federal de Competencia Económica, y ahí señalaría como un punto que resume bastante esta orientación de la investigación de la Autoridad Investigadora, en el numeral v de la consideración Segunda de este proyecto, que señala: "...Por lo antes expuesto y tomando en consideración los elementos recabados durante la investigación, no es posible determinar que los hechos denunciados e investigados encuadren en las conductas anticompetitivas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones V, XI y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica...".

Es decir, esta es la razón: "...toda vez que las solicitudes del servicio de renta de fibra oscura del Agente Económico Preponderante fueron presentadas por Mega Cable en términos de la medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas, las cuales fueron previamente aprobadas por el Instituto de conformidad con lo establecido en la Resolución de Preponderancia...".

Este tipo de análisis y el objeto al que se dirigió la investigación, a mí me hace ver que simplemente está enfocada a que hayan cumplido las Medidas de Preponderancia y no al cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, y de hecho si se hubieran cumplido, que eso no es algo que está a discusión aquí, suponiendo que se hubieran cumplido, eso no exime al Agente

Económico Preponderante de estar sujeto y de dar cumplimiento a la Ley Federal de Competencia Económica.

De otra manera estaríamos diciendo que todo el régimen de regulación asimétrica está anulando la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica en cuanto a la comisión de prácticas monopólicas relativas, puesto que, si el Agente Económico Preponderante cumple las Medidas, entonces no habrá conductas anticompetitivas.

Yo en esa razón fue por la cual me aparté en su momento de la primera vez que resolvimos sobre este asunto, todas estas consideraciones quedan intocadas, no puedo cambiar el sentido de mi razonamiento en este sentido, pero acompañó el resto en cuanto a dejar insubsistente la resolución anterior, dar vista como aquí se propone a la Autoridad Investigadora para dar cumplimiento a la ejecutoria, pero sí manteniendo esta diferencia de fondo en cuanto a la comisión de las conductas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente, para fijar postura.

Y adelantaré el sentido de mi voto a favor de los proyectos presentados, mediante los cuales se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el amparo en revisión 142/2018, en la que se estimó que existió un vicio procesal desde la radicación de la denuncia presentada por Mega Cable ante la omisión de pronunciamiento sobre la petición de la denunciante, sobre la declaratoria de un insumo esencial.

Si bien los efectos de la ejecutoria están acotados a dejar insubsistente la resolución reclamada, dictada en el expediente administrativo AI/DE-002-2016, emitir otra en la que reitere las consideraciones relacionadas con el cierre del expediente respecto de las prácticas monopólicas relativas, materia de investigación denunciada, y turnar a la autoridad investigadora el escrito de denuncia presentado por Mega Cable el 28 de marzo de 2016 coincidió con lo señalado respecto a la imposibilidad material, para acatar la sentencia en los términos mandatados.

Lo anterior, dado que el Pleno de este Instituto no podría turnarle a la Autoridad Investigadora el escrito de denuncia presentado por Mega Cable S.A. de C.V. el 28 de marzo de 2016, en virtud de que obra en los archivos de dicha autoridad, por lo que estimo correcto dar vista a la Autoridad Investigadora, para que acate los efectos señalados en la ejecutoria, y que con plenitud de jurisdicción y conforme a sus atribuciones legales provea lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anterior, considero que con la emisión de los proyectos presentados los fines de la ejecutoria estarían satisfechos, por lo que reitero mi voto a favor de los mismos.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

Someteré a votación entonces los asuntos presentados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, que quedaron listados bajo los numerales III.42 y III.43.

Quienes estén por la aprobación de ambos asuntos... voy a pedir votación nominal, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de los asuntos III.42 y III.43.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor del Acuerdo que deja insubsistente la resolución de este Pleno del 7 de febrero 2018, y a favor en lo general de la Resolución que se emite en sustitución de la que queda insubsistente, pero en contra del Resolutivo Primero por las razones señaladas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de ambos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, les informo que el asunto III.42 queda aprobado por unanimidad, y el asunto III.43 por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados en el numeral IV, Asuntos Generales.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del rubro de Asuntos Generales.

Bajo el numeral IV.1, el informe que presentan el Comisionado Sóstenes Díaz González y el Comisionado Arturo Robles, respecto de su participación, en representación del Instituto, en las Reuniones y Foro Mundial de Competencia 2018, que se llevaron a cabo en París, Francia, del 26 al 30 de noviembre de 2018.

Bajo el numeral IV.2, los informes presentados por el Órgano Interno de Control, del estado que guardan las recomendaciones pendientes de atención por parte del Instituto en el periodo comprendido del 1 de julio al 19 de diciembre de 2018.

Bajo el numeral IV.3, el informe de resultados del Acompañamiento Preventivo, denominado "Bienes de Consumo", realizado por la Dirección General Adjunta de Auditoría durante el periodo del 17 al 18 de diciembre de 2018, a la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Unidad de Administración de este Instituto.

Bajo el numeral IV.4, el informe de resultados de la Auditoría A-01-2018 denominada "Cumplimiento de Contratos", realizada por el Órgano Interno de Control durante el periodo del 23 de abril al 19 de diciembre de 2018 a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Unidad de Administración de este Instituto.

Bajo el numeral IV.5, el informe de la Revisión de Control RC-02-2018, denominada "Programa Anual de Actividades" realizada por la Dirección General Adjunta de Auditoría del Órgano Interno de Control durante el periodo del 8 de octubre al 30 de noviembre de 2018 al Centro de Estudios.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias David.

No habiendo más asuntos que tratar, se concluye la sesión.

Muchas gracias a todos.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de enero de 2019.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2019

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de enero de 2019.
Fecha clasificación	24 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 30/SO/10/22.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información Confidencial relacionada con:</p> <p>Montos y porcentajes de ingresos acumulables que refieren al patrimonio de una persona moral, en los asuntos del Orden de Día listados bajo los numerales III.3 y III.4 en la página 5; y, III.5 y III.6 en las páginas 6 y 7.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/11/30 4:53 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 29434
HASH:
56739D2AF62923B0984AEAF26141E8CB3B4E716A4AB01E
919B80FD089428B732